

*Vol. 1893-1894*

# Cortes de Madrid

---

Alcalá de Henares

1546  
=

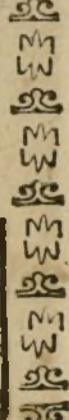
1528

hithat ab astro

ab Helene

dyce

# Las cortes de Madrid.



Quaderno das leyes y pre-  
máticas reales fechas en las  
cortes q su Magestad del  
Emperador y rey nues-  
tro señor mando cele-  
brar en la noble vil-  
la de Madrid en el  
Año de M. D. . .  
xxvij. años.  
Muy prouechoso a to-  
dos en general.

Estantassadas en noué-  
ta z seys maravedis.



50699





Digitized by Google

အနေဖြင့် မျှတော်များ ပေါ်လောက်သွား



e.300c

Ayuntamiento de Madrid



## On Carlos por la gracia de

dios Rey d Romanos. Emperador semper augusto/bona  
Juana su madre y el mismo don Carlos por la misma gfa  
reyes de Castilla/d de Léon/d Aragón/de las dos Secl as/d de  
Hierusalem/de Mauarra/de Granada/de Toledo/de Ga-  
licia de Galicia/d Mallorcas/de Sevilla/de Cerdanya/de  
Londoua/d Lorrega/de Murcia/d Jaen/d los Algarues/  
de Algecira/de Gibilterra/de las yllas de Canaria/de las indias/y llas y tierra f.r  
me del mar oceano:condes de Barcelona:señores de Euzcaya y de Molina:duq's  
d' Ethanias y d Neopatra:condes de Ruyelló y de Cerdanya:Archiduques de  
Aust y duques de Borgoña y d Brabant:Lordes de Flandes y de Tirol.rc.  
Al yllustr simo p'mape d' Felipe nuestro muy caro y muy amado hijo y nieto.  
Sa los infantes perlados/duques/marqueses/condes/ricos omes/macstres d  
las ordenes y a los del nuestro consejo/presidete y oydote de las nuestras audiencias:  
alcaldes dia nuestra casa y corte y chancilleria: y a todos los corregidores y  
gouvernadores/alcaldes/alguaules/regidores/caualleros/escuderos/  
oficiales:y vinos buenos d todas las ciudades y villas y lugares d los nros rey-  
nos y señorios:y otras qualquier personas nros subditos y naturales de qual  
quier estadio p'chementia o dignidad que sean/a quién lo en esta nra carta conteni-  
do toca y tiene / o atañer puede en qualquier manera y a cada uno d vos.Salud  
y gracia sepa les q en las cortes q mandamos hazery celebrar en la noble villa de  
Madrid este presente año de la data de esta nra carta estando conos en las dichas cor-  
tes algunos perlados y grandes y caualleros y letrados d nro consejo/nos fuero-  
dadas y presentadas certas peticiones y capítulos generales por los procuradores  
de cortes d las ciudades y villas d estos nros reynos q por nro mandado está sun-  
tos en las dichas cortes:a las cuales dichas peticiones y capítulos generales/có  
acuerdo de los d nro consejo les respódimos a lo q por los dichos procuradores  
nos fue suplicado/su tenor de las quales dichas peticiones y de lo que por nos e  
ellas les fue respondido es este que se sigue.

## Sacra Cesarea Catholica mage

Si dlo que todos estos reynos de vfa magestad y los procuradores dcllos que  
aqui estamos presentes suplicamos a vnastra magestad en nombre dlos reynos  
es lo siguiente.



A todas cosas suplicamos a vfa magestad sea servido d mandar q se vea  
los capítulos generales y pueblares q en las otras cortes pasadas le un  
proueydo y aqlllos m'de executar:y los q estan por proueyr se prouea y cu-  
pla como conuenga al servicio de dios y de vfa magestad:y los q tuviere  
necesidad d declaració se declare:y aqlllos y los q agora se da le vca y pro-  
vea anterodas cosas/pues esto es lo que c'p'le al bien d reyno y servicio  
de vnastra magestad.

postion.1:  
que se vean  
los capítulos  
de las otras  
cortes.

A esto vos respondemos/q hemo mandado y mandamos executar y guardar  
las leyes por nos hechas en las cortes passadas:y q declarado vosotros los capi-  
tulos q dezis q estan por proueyr los pueydos q iegan necesidad de declaració  
ni mandamos a los d nro consejo q los vea y con acuerdo puecremos lo q convega.

Suplican a vfa magestad mande guardar las leyes y prematicas d estos su reynos pa-  
ra qie los oficios y beneficios/encomiendas/governaciones/embazadas no se den a ese  
trangero salvo a los naturales nascidos en ellos:y que no se den pensiones sobre obispados  
y otros beneficios a ningun estranger.

1. que los ofi-  
cios y benefi-  
cios rc. no se de-  
n a estrangeros.

A esto vos respondemos/q lo q mas en voluntad tenemos/es guardar las leyes  
de nros reynos;y en esto q nos suplicarese ha podido muy bien conocer por las

pocas mercedes que auemos hecho a estrangeros de la postrera vez q ue acuerdimos: y las mas daqüllas an sydo por servicios hechos a nos za esta nř a corona real q ue es una misma cosa. E viendo quā justo es lo q ue nos suplicayen en todas las cortes passadas y en esta se nos ha suplicado: en q ueys q ue he tenido tanta moderación podcys ser ciertos q ue conforme a lo q ue nos pedis no proveeremos a estrágeros sin tener los respectos q ue nos passados q ue bic an gouernado en tenido: y q ue no sea en bien y provecho de nuestros reynos: conforme al amor y cuidado q ue dellos tenemos. y en quanto a lo q ue nos suplicays de los embajadores: dezimos lo mismo y q ue lo auemos trabajado y desleador y trabajaremos y descaremos y lo ponemos en obra como conviene a nuestro servicio y bien destos nuestros reynos.

Petition. II.  
Que los cargos del reyno de Napolcs  
de Napolcs se den a los  
poboles.

**S**uplican a vuestra magestad sea servido que todos los cargos del reyno de Napolcs asil de virey y de capitán general como de todos los otros de aquel reyno mande proveer los a los naturales destos reynos de España/pues de razon y justicia y cōciencia paresce que seria justamente proveydo segun los servicios tan señalados en conquistar y sostener aquell reyno an hecho los españoles: y seria gratificar a los que an servido y sirven: y poner adelante a los que an de servir: y aquell reyno estara mas seguro y gouernado en servicio de vuestra magestad y en tanto contentamiento de España y tan en su hōrre que assi los que aca estan como los que alta andan en la guerra creceran en animo y voluntad de yr a servir a vuestra magestad y poner sus personas a todo peligro y trabajo: y segun las viadas de tan señalados hombres de España y díncros della ha costodo a ganar y sostener aquell reyno sera la mas justa.

**A** esto vos respondemos / que segun lo que los destos nuestros reynos nos en servido asil en conquistar el dicho reyno d Napolcs/como en conservarle/y somos ciertos lo conservaran: y si menester fuere d nuevo tomar a hazerlo: ay mucha razon de adelantar Ica en hazer les mercedes en el dicho reyno/como ellos se an adelantado en servir enel: y assi se ha siempre hecho y se hara segū lo que an servido y serviran y cumpliere a nuestro servicio. Aunque a los del dicho reyno no les faltan leyes y costumbres por donde pidan lo contrario y a muchos no d meritos/lealtad ni falta de servicios.

Petition. III.  
Que el servicio q ue bas los  
reyos le gaben en defensa  
de ellos.

**O**etros suplican a vuestra magestad sea servido y mande que el servicio que el presente manda que hacā ellos reynos/pues es para la defension dellos segun paresce por las propuestas de llamamiento de cortes y los otros dineros de emprestidos y rentas reales o ordinarias y de rindias y otras cosas se gasten en la defensa dellos y no en otra cosa alguna porque siendo certificados desto estos reynos quedarles han muy gran contentamiento del servicio que ouieren hecho: y tengan voluntad de hazer otros muchos y mayores: y de otra manra rescibiran mucho agrado/teniendo ellos de defender tan larga cosa por mar y por tierra de enemigos chistianos y moros: y en tanta necessidad: porq ay agora menos posibilidad para hazer pequeño servicio/que en otros tiempos quando estaba estos reynos holgados/muy grande: y pues con tanta fatiga don el dinero servir se ya mucho mas si se gastasse en otra cosa sino en su propia defensa. E para satisfaccion y contentamiento del reyno suplican a vuestra magestad señale personas que tengā cargo de cobrar y gastar el dicho dinero en la dicha defension y no en otra cosa.

**A** esto vos respondemos/q nos plaze como dicho vos auemos d cōvertir y gastar el servicio q ue estos nuestros reynos nos hacen solamente en la guarda y defensa dellos y resistēcia de los enemigos si contra ellos vinieren y no en otra ninguna necesidad particular nřa ni de ninguno de los otros nřos reynos y señorios.

Petition. IV.  
Que los alcaldes  
real no en  
tiendan en ple  
y ordinarios  
salvo en gra  
de de appella  
mentos.

**S**uplican a vuestra magestad sea servido de mandar que los del su consejo real no entiendan en pleitos ordinarios y que los remita a las chancillerias sino fueren en grado d apelacion con las mil y quinietas doblas: ni entiendan en otros negocios salvo solamente en la justicia y gouernacion de sus reynos que es muy necesario: porque de muy ocupados en otras cosas de otra calidad no pueden entender en conocer los agravios que la republica rescribe en la gouernacion por no querer breue averiguacion: y despudiente en los negocios dellos: de lo qual dios nuestro señor sera muy servido.

**A** esto vos respondemos/que nos paresce que lo que nos suplicay es justo. E assi mandamos a los del nuestro consejo porque esten libres para entender en la nuestra justicia y gouernacion destos nuestros reynos que todos los pleitos que ante ellos estan pendientes o vinieren de nuevo sobre eleccions que perse

nejan a las ciudades y villas de estos nuestros reynos de officios y de regimientos: y escrivanias: y otros qualquier officios. E los pleytos de que conoseen: y pueden conocean conforme a la ley que fue fecha en las cortes de Toledo el año que passó de mil y quatrocientos y ochenta años por el rey y la Reyna católicos nuestros señores padres y abuelos que la sancia gloria ayán dispone sobre la restitución de los términos. E los pleytos de los estancos y imposiciones: y sobre beneficios patrimoniales y eclesiásticos que ante ellos estan pendientes; o virtud rem de aquia adelante los remitan luego a las nuestras audiencias adonde pertenezciere el conocimiento dellos: excepto los pleytos que estuviere por ellos sentenciados en vista: y los otros que por algunos respectos nos parezciere que se deban retener en el nuestro consejo. E mandamos a los presidentes y oydores de las dichas nuestras audiencias que antes y primero que otros pleytos algunos vean los dichos procesos eclesiásticos: y en lo que toca a los beneficios patrimoniales guarden la ley que por nos fue hecha en las cortes de Toledo el año que passó de quinientos y veinte y cinco: y las cartas y sobre cartas que sobre el o acuimos mandado dar.

**C**On otros implican a vna Reyna magestad que quado se tomaré bestias y carretas para la mudanza de su real corona / no se tomen mas de las que sean menester para la cosa real y para las otras personas reales y consejo real: y estas se tomen por nomina cierta firmada de su magestad: y señalada de los del su consejo: porqie los oficiales que van por las dichas carretas y bestias no puedan traer mas de las contenidas en la dicha nomina: porqie traen muchas mas y las dan a quantos ay en la corona: y sabiendo que su magestad ha de ver la nomina no osaran per tir mas de las que sean menester para lo suso dicho: porq en la tierra que agora ay tan gran se tanto los labradores que no lo pueden sustituir: especialmente en tiempo que estan ocupados en su labor de pan y vino. Y tambien los que traen la madera se oestruyen. Y pues que todo es para servicio de vna magestad: y para que mejor sea servido de sus vasalllos y ser amado de ellos: y para servicio de dios: y no consentir agraciados: suplican a vna magestad lo mande proveer assi. Y assi mesmo mände que a los que asistieren para llenar el dicho carroaje los paguen desde el dia que los toman: porque se estan quatro y cinco y seis dias sin dar les cargas: y no les pagan hasta que parten: en lo qual rescriben mucho daño. Y para q se vea y sepa si se cumple la dicha memoria y nomina firmada de vna magestad: se junte el oficial que ouiere de hacer el dicho repartimiento con un regidor o dos del lugar donde su magestad ouiere de partir. Porque desta manera no aura engaño. Suplican a vna magestad mire que es gran cargo de su real conciencia no remediar lo que pasa sobre esto: que nunca se visto en Castilla cosa tan agraciada: que por no lo permitir la Reyna doña Isabel de gloriosa memoria tema Azemilas cōcertadas en los lugares adonde la ean para quando se mudava: y la misma forma suplican a vuestro magestad se tenga en lo de las bestias que se toman para la lleva quando se ofreciere que los paguen desde el dia que los toman: y a precios conuembles. Y que tambien se an presentes los dichos regidores en la manera suso dicha para hazer el dicho precio.

**C**A esto vos respondemos / que antes de agora visto las desordenes que en ello ha suido teniendo todo cuidado del bien de nuestros subditos: y elevar las mulas de la labor arriando mādado que no se tomasen carretas: sino azemilas. Y para en lo de adelante: sobre esto y lo de mas que suplicas mandaremos proveer como a descargo de nuestras conciencias y al bien de los dichos nuestros subditos conuenga.

**S**uplican a vuestra magestad mande visitar las casas de sant Lazaro y sant Anton de estos reynos: y que cada una tenga en continuo todos los enfermos de la enfermedad para que sue dotado segun las rentas de cada casa pudieren sustituir: y que les den de comer y vestir con la caridad que pudiere ser: lo qual sera en gran servicio de dios nuestro señor y bien de estos reynos: porque se recogeran los dichos pobres en los hospitales donde seran curados y bien tratados: y no andaran por los pueblos con males contagiosos en peligro de la salud de los.

**C**A esto vos respondemos / que tenemos por bien y nos plazde mandar visitar todas las casas de sant Lazaro y sant Anton de estos nuestros reynos: y los que son de nuestro patronado real por personas de scienzia y cōciencia que pa-

Petition, v.  
Que no se tomen mas bestias ni carretas quando se mude la corona q son menester para la misma real.

Petition, vi.  
Que sean visitadas las casas de sant Lazaro y sant Anton.

ra ello con acuerdo de los del nuestro consejo mandaremos diputar. Y por hacer mas bien y credor a estos reynos y mucha devoción que tenemos a Iehuor sancto Lazaro y señor sant Anton; y deseoso que sus pobres sean bien tractados y mantenidos las prouisiones que mandaremos hazer de aqui adelante de las manzanas posterias de las dichas casas sea an de personas calificadas y de conciencia y tales que miren por el bien de los dichos pobres; a los quales solamente mandaremos proveer por tiempo de tres años de los dichos oficios: y aqüello pasados antes q les mandemos dar nuevas prouisiones de continuacion por otros dichos tres años mandaremos visitar las dichas casas y tomar cuenta a los dichos mampastores que han syedo. Y otros qye de seys en seys meses los nuestros corregidores y justicias que son o fueren en los lugares donde estuviieren las dichas casas juntamente con uno o dos regidores del tal lugar hagan la dicha visitacion: y tomen las dichas cuentas en la manera que dicha es. Y porque los del nuestro consejo tengan entera noticia del estado de las dichas casas y prohiban qylos quereños qye las sobrediches informaciones y visitaciones quicassí mandamos qye se hagan sean traydas ante ellos para que las vean: y consultadas con nos le provea lo qye sea servicio de dios y bien de las dichas casas. Y en las otras casas si algunas oyen qyeno fueren de nuestro patronadgo real mandaremos dar nuestras cartas para los perlados y sus prouisores encargando les qye juntamente con las nuestras justicias de los lugares donde estuvieren las dichas casas las vean y visiten: y provean lo qye les pareciere para el bien en dellas: y embien relacion segun dicho ce a los del nuestro consejo de lo qye en las dichas visitaciones hallaren y les pareciere qye conuega de le proveer y remediar.

Peticion. viii.  
Que se ayen  
informacion de  
las mugeres  
publicas que  
tend bubas.

Otros suplican a vuestra magestad mande a todas las justicias ordinarias del reyno qye ayen informacion cada uno en su jurisdicion de las mugeres publicas qye tienen bubas: y lo grandes penas les manden qye se aparten y tomen manera de bimir: y ejecuté las penas qye les pusieren rigurosamente: porque es muy necesario para remediar el gran daño qye cada dia reciben muchos de ello: qye esto sera mucho servicio de dios y bien de los reynos.

A esto vos respondemos qye mandamos a los del nuestro consejo qye vean y plasquen sobre lo contenido en este capitulo: y prenen sobre ello lo qye les pareciere qye conviene para el bien destos nuestros reynos y remedio del daño qye dejas qye reciben las gentes dellas por las dichas mugeres publicas qye tienen bubas: y de lo qye acordaren den las cartas y prouisiones necessariae.

Peticiones  
Que no se de  
cartas de na-  
turaleza a  
extrangeros.

Suplican a vuestra magestad no permita ni mande qye se den ningunaas cartas de naturaleza a extrangeros: y que vuestra magestad mande dar por ningunaas las qye estan das como se proveyo en las cortes qye se fizieron en Toledo el año de quinientos y veinte y cinco: y para ello mande dar las prouisiones necessariaes: excepto qye no se cuoque la naturaleza qye esta dada al gran châciller: al qual por sus servicios suplicamos a vuestra magestad mande hazer mercedes.

A esto vos respondemos / qye de guardar las leyes destos nuestros reynos/ tenemos la voluntad qye ayemos dicho: y para qye por obra lo vays tenchies por bien / no solamente de guardar y mandar guardar como mandemos qye se guarde lo qye las leyes destos nuestros reynos dicen cerca de ello: y especialmente la ley por nos hecha en las cortes de Toledo el año pasado de quinientos y veinte y cinco: segun nos lo suplicays. Mas mandamos qye las naturalezas qye no se an de guardar por virtud de lo proveyde en la dicha ley de Toledo/ sean renocadas y tenidas por ningunaas. Salvo la de nuestro gran châciller/ que por sus servicios a vuestra suplication tenemos por bien de guardarla. Es las qye por servicios hechos a nos y a esta nuestra corona / qye les sean guardadas y otorgadas terrenos meritos: y en ello tenemos el respeto y clemencia qye a nuestro servicio y bien destos reynos conviene. Mandamos a los del nuestro consejo qye assi lo cumplan: y de ello os den las cartas y prouisiones necessariaes.

**C**Suplican a vuestra magestad mande que los corregidores que se proueyeren sean per  
sonas abiles y suficientes para los officios que fueren prouydos: y que no se prouean por  
fauor saluo por la suficiencia y buena relacion que de ellos se pudiere saber, y assi incuso  
se les mande que tomen portenientes baeno a leirados y de experientia: y si tal fuerre el car  
go que los derechos de los tenientes y alcaldes sean pocos / que el corregidor de el salario <sup>Peticion, vi</sup>  
comunmente a su teniente o al alcalde permanera que los pueblos tengan buenos corre  
gidores y oficiales/pues tanto cumple a la gobernacion y administracion de la justicia: y  
descargo de la conciencia de vuestra magestad.

**C**A esto vos respondemos/que lo que nos pedis es justo/y que assi auem  
mos mandado y mādarcinos prouer a personas abiles y suficientes de  
los dichos corregimientos teniendo principal respecto en la prouision de  
dilos a la buena relacion de sus vidas y suficiencia: y que les mādaremos y  
encargaremos que tomen y tengan leirados de scientia y experientia es  
sigo en los dichos cargos, y mandarnos al presidente y a los del nuestro  
consejo que se informen del salario que a los dichos oficiales y tenientes  
dan los dichos corregidores: y prouean donde vieren que ay solia/como  
aquel sea conveniente y bien pagado: porque assi entendemos q cumplie  
a la buena gobernacion y administracion de la justicia: y descargo de mie  
stra conciencia real.

**C**Suplican a vuestra magestad mande que no se pongā corregidores en las ciudades y <sup>Peticion, vii</sup>  
villas destos reynos sino fuere a pedimento de los vecinos y moradores dellas y si se pu  
sieren no sea a costa de los pueblos: porque tienen muy grandes necessidades y no tiene  
proprios que para ello les basten: porque los salarios de los corregidores tienent todos los  
pueblos alcanzados: y adendados: y a la causa pierden sus negocios.

**C**A esto vos respondemos/que entendemos q lo que cumple a la bue  
na gobernacion y administracion de la nuestra justicia es q en esto no se  
haga novedad.

**C**Otro suplican a vuestra magestad mande que po: lo que toca al bien publico se con  
seruen los tres estados de oradores: y defensores: y labradores: mas del que mas necelis  
dad ay: es el de los labradores: el qual mantiene a los otros: porque sin mantenimiento no  
eria quien orasse ni quien defendiese: y este està tan fatigado q le falta poco para per  
dido: porque pagan de alcanzala mucho mas de lo que son obligados / que es el diezmo y <sup>Peticion, viii</sup>  
lo que venden. Porque en las leyes del quaderiuo ay tantos achaques/que el que las ho  
viessie mucho platicado no las entenderia/ quanto mas los labradores innocentes que por  
que no les pidan los arrendadores los dichos achaques les dan por su alcanzala quanto  
les demandan: y assi crecen cada año los encabezamientos: de manera que no se sabe quā  
do an de parar las pustas que en ello se hazen. Y pagan mas el servicio tan costoso que  
es auido ya por rēta ordinaria: el qual no solian pagar sino de muchos en muchos años:  
y entonces se sentian los pueblos por fatigados. Pues quanto mas razon teritan agora  
siendo tan continuo: y estando tan pujadas las alcanzalas: y valiendo todas las cosas que  
compran doblado de lo que solian valer. Y de mas desto estan los pueblos fatigados con  
llenas de artillerias y de pan y carretas y bestias de guias que dan quādo se mire la cor  
te: y pues con poder/fuerza y estado que tiene vuestra magestad en estos reynos hā de de  
fender a ellos y a todos los otros señores que vuestra magestad tiene/comunmente a su servi  
cio conservar los de manera que tengan poder para poder servir. Porque la propriedes  
rey tan excelente como vfa magestad conservar como ganar: vfa magestad suplicamos q  
tenga consideracion a todas estas cosas y pōga en ellas el remedio que a rey tan fabio: y d  
lanta conciencia como vuestra magestad es conuincie. Y vfa magestad tenga por servicio  
esta suplication: pues por otro ningun respecto se hace sino por lo que al servicio y estado  
de vuestra magestad comune: y q amida consideraciō a lo fiso dicho haga merced a estos  
reynos d los dar por encabezamiento por lncengo nēpo a las ciudades y villas q lo quisie  
reclavar alcaualas q vuestra magestad les ofrecio assi / y se deyo de hazer por no estar juntos

los procuradores del reyno como agora lo estan: y vuestra magestad lo mande effectuar que sera escusar sus reynos de arrendadore: y sus rentas de elbe que es: y lo que perdiere en las rentas reales ganara en la riqueza de sus reynos que le podra mejor cuantos y secoz velllos: y los precios y mantenimientos y todas las otras cosas necechias a su reyneria se abataran estando la fanga de los labradores qye coula le ha todo encarecido o en que se ganara lo que le perdiere en el abaxar das rentas y sera dios nuestro senor muy servido por que se podran mejor mantener la gente de todo estando el reyno barato: y por que no se puede ya sustituir la carcelia que ay en el servido: por que con menores salarios y costos se podran servir todos los que le sirvieren al servicio qye como de paz: y que el dicho encabezamiento se enienda assi en las tierras de la emperatriz nuestra señora como en los de las ouras destos reynos.

De esto vos respondemos que siempre de nos auys conocido intencion y voluntad que estos nuestros reynos se encabezasen: y por que entendemos que el dicho encabezamiento es provechoso para nuestros pueblos: y que por el numeroso de nuestros subditos son relquedos de las tiendas y viviendas que en vuestra supplicacion decis que reciben de los arrendadores por hacer bien y credito a estos nuestros reynos mandamos que le reciban los encabezamientos de qualesquier ciudades villas y lugares velllos que se quisieren encabezar. Acerca del tiempo y cantidad qye se dia de encabezar mandaremos luego disputar dos del nuestro consejo qye juntamente con nuestros contadores mayores lo pronican de manera qye conozcan nuestra intencion y la gratificacion qye en ello reciben.

*Perdicio. xiiij.  
Que ninguno  
cobre p<sup>a</sup> ade-  
vantado.*  
Suplican a vuestra magestad mande que ninguno sea osado de render ni comprar pan adelantado hasta que este limpio: y se venda a la medida y al precio que a la sazon qye se vayan a valiere en la cabeza del obispado o provincia adonde se vendiere: so pena que el qye otra manera lo vendiere o compriare por si o por otro pierda lo que assi vendiere o compriare y la tercia parte de sus bienes: la meyad para la camara y fisco de vuestra magestad y edificios publicos del pueblo adonde acaesciere: y la otra meyad para la parte qye lo sacare y para el juez qye lo sentenciere: por que desta manera gozara el labrador de lo que coge y del precio qye vale y el comprador compriara por lo que vale mandando que ninguno pueda comprar mas qye lo que ouiere menester para su casa segun su calidad pa dos años sino lo tuncien de renta: por que compren y vendan los tratados sin hazer alholics y anden los mantenimientos libres por el reyno.

De esto vos respondemos que por remediar los agranios que en esta vuestra supplicacion decis qye se recrelcea nuestros subditos en el comprar y render del pan adelantado mandamos que todas las personas que quisierten puedan comprar el dicho pan adelantado con tanto qye lo paguen a las personas que se lo vendieren al precio qye comunmente valiere en la cabeza del lugar donde lo comprare qye quinze dias antes o quinze despues del dia de sancta maria de setiembre de cada un año no embargante qye lo hayan comprado y cecirado a menor precio y si sobre esto ouiere alguna diferencia entre las personas que compriaren o vendieren el dicho pan: mandamos a las nuestras justicias de los lugares do esto acaesciere qye conforme a lo en esta ley contenido determinelo mas brevemente y sumariamente qye ser pueda. E quanto a lo qye decis qye algunas personas compran el dicho pan para lo renrender mandamos a los del nuestro consejo qye prouean sobre ello lo qye uieren que convenga.

*Perdicio. xiiij.  
Que los ma-  
yordomos de  
las alhondigas  
puedan com-  
prar pan ade-  
vantado.*  
Suplican a vuestra magestad qye por que los labradores sean socorridos en sus necesidades mande que los mayordomos de las alhondigas comunes puedan comprar pan adelantado pagando lo al precio qye valiere en uno de treinta dias quinze antes qye quinze despues del dia de nuestra señora sancta maria de setiembre qual es el corregidor de la ciudad adonde ouiere alhondigas: lo qual no puedan hazer otra ninguna persona eclesiastica ni secular contradiari y universidad: sino la dicha alhondiga comun.

De esto vos respondemos qye segun dicho es las casas y alhondigas comunes de las ciudades y villas y lugares destos reynos y sus mayordomos en sus nombres queriendo puedan comprar el dicho pan adelantado pagando lo al precio qye valiere comunmente en la cabeza del partido del lugar donde se compre quinze dias antes o quinze despues del dia de sancta maria de setiembre segun qye lo puede comprar

otras qualesquier personas, y porq en esto no pueda auer fraude ni engaño en perjuicio de las dichas alhondigas q cōpran: y de los labradores q vendē mandamos a los infos corregidores y juzges de estos tales lugares que ellos si discreten q a algú a ouiere entre los dichos mayordomos y labradores amida informacion de como a los dichos tiempos valio y se vendio comunmente el dicho pan lo determiné brevemente y sin dilacion en manera q ninguno reciba agravio. E otro si tenemos por bien q porque así entendemos q conviene al bien publico de estos nuestros reynos que las dichas casas d alhondigas y sus mayordomos en sus nobres sean prescridos en la cōpia del dicho pan adelatado a todas las otras personas eclesiasticas y seglares con quien concurrieren a cōprar el dicho pan que hasta entóces no lo ayā comprido por manera que queriendo lo ellos por el tanto lo ayan primero q ninguna de las dichas personas y mandamos a los del dicho consejo q den sobre esto todas las prouisiones que fueren necessarias en fauor d las dichas casas dc alhondigas y de sus mayordomos.

**S**uplican a vuestra magestad māde a sus contadores mayores que guarden la ley que se hizo en las cortes por la qual se mando que despues que los pueblos ouieren dado poder en sus concejos para tomar los encabezamientos no se recibiese puya alguna: y si alguna se recibiese nñciseninguna.

Peticion. xv  
Que se guarde la ley sobre ciertas pujas.

**A** esto vos respondemos / que tenemos por bien y mandamos a los dichos nuestros contadores mayores que guarden y hagā guardar la dicha ley de que en vía petucion se hace mencion en los encabezamientos de los pueblos de estos nuestros reynos segun en ella se contiene.

**S**uplica a vña magestad q por quanto por vña magestad estan dadas prouisiones para que no entren en estos reynos placas ni tarjas: y estas no exectuan: antes se traen por mercaderias las dichas tarjas: y llevan en pago dellas encados de oro muy escogidos. **A** que vuestra magestad māde q las dichas tarjas placas no valgan en estos sus reynos.

Peticion. xvi  
Que las tarjas ni placas no valgan en estos reynos.

**A** esto vos respondemos / que hemos mandado a los del nuestro consejo lo q en ello se deve hazer: y aquello mandamos que se cumpla.

**S**uplica a vuestra magestad māde que se guarden las leyes de estos reynos que vieda q no se saque moneda de los pueblos por ninguna cosa por mar ni por tierra/por q se hace cada dia: ni vuestra magestad de licencia para ello: y si algunas tiene dadas las reue que.

Peticion. xvii  
Que no se saque moneda de estos reynos.

**A** esto vos respódemos / que nos plaze que se guarden las leyes de estos reynos que viedan la cosa de la moneda de los: las quales queremos que ayan en tera fuerza y vigor assi pounar como por tierra: y hasta agora no hemos dado/ ni de aqui adelante entedemos dar licencia a persona particular alguna para q de estos oichos nuestros reynos se saque la dicha moneda. E porque conocemos el gran daño que estos nuestros reynos recibe de sacar se la moneda de los mandamos a los dichos nuestro consejo que de las dichas leyes y prematicas que hasta agora estan hechas den nuestras cartas y prouisiones para que se cumplan y exectuen: y si les pareciere que en ello se deue proveer otra cosa lo hagā y procuran por aquella manera q mejor vieran y les pareciere que convenga.

**O**tro si en las cortes de Toledo se suplico que se guardase la costumbre antigua que en estos reynos se ha tenido en el dezmar para que no se pidiesen diezmos de cosas nuevas sino como hasta aqui se ha acostumbrado y no de otras cosas: y para esto no se dio suficiente remedio: a vña magestad suplican le māde dar agora.

Peticion. xviii  
Que no se lleven diezmos si no de las cosas acostumbradas.

**A** esto vos respondemos / que mandamos a los del nuestro consejo que veā y plañiquen sobre esto q nos suplicays y consulten con nos lo q les pareciere/ para que con su acuerdo lo mandemos proveer como convenga.

**O**tro si por q vuestra magestad y los oydores de sus audiencias reales mandan a los jueces cōseruadores y a los eclesiasticos que no procedan cōtra los legos en causas profanas cada y quādo que alguno se va a querar: y dan para ello las prouisiones necessarias y no es entero remedio para que no usurpen la jurisdiccion real. A vña magestad suplican dan contra lo māde remediar por ley general cometiendo lo a los corregidores y otros juzges das ciudades y villas de estos reynos para que ellos no lo consientan: y puedan hacer lo qne en este caso hacen los del nuestro consejo y oydores de las vuestras audiencias reales: por que muy pocos son los q se pueden y a querar: y otros lo dejan por su voluntad y negligencia: y assi se pierde la jurisdiccion real.

**C**A esto vos respondemos q mādamos que se guardē las leyes d̄tos n̄os rey  
nos q ue cerca desto hablān; especialmente la ley del ordenamiento q ue el señor  
rey d̄o Enrrique hizo en la ciudad d̄ Lórdova el año q paſo d̄ mil y q tro años  
y cincuenta y cinco años; y la ley q fue hecha por los católicos rey y reyna n̄os  
señores padres y abuelos en las cortes q fizieron en la villa de Madrid el año  
q paſo dem̄ l y q uicentos y ſeſenta y ſeyor; las quales mādamos a los del n̄o  
cōſejo q realmente y eſecto guardē y ejecuten y hagan guardar y ejecutar en las  
perfonas q cōtra ellas fueren o paſare. E quanto a lo de mas contenido en v̄a ſupli-  
caciō tenemos q para la buena gobernaciō y administraciō de la justicia no le d̄  
uehacer. Pero mādamos a los n̄os corregidores y justicias y a cada uno en su  
lugar y jurisdicciō q si los dichos cōſervadores y otras perfonas tuieren o paſare co-  
tra lo dispuesto y ordenado por las dichas leyes q luego anſen dello a los del  
n̄o conſcio para que con ſu acuerdo lo mādemos proceſſar como convenga.

**Peticion, ex.** **S**u b[ea]titud la magestad que por evitar muchas costas y daños y inconvenientes q[ue] se habrá seguido y signe sobre los jueces de las imposiciones que los vassallos digen q[ue] n[on]e  
**Hacete verla.** impuestas por los señores del reyno que ya magestad mande y declare por ley si la immemorial costumbre apruecha o no y con que calidad y circunstancias la an de priorar en  
**refila costum- brie immemo- rial aprecha.** caso q[ue] se declare q[ue] basta la dicha immemorial/porque declarando se esto cesaran muchos pleitos.

Este vos respondemos/que co acuerdo de los del nro consejo quanto al dcrecho de la possession hcmos mandado dar cartas y promisiones para q los q en te  
nido y llenado las dichas imposiciones por tiempo de quareta años no se h quita-  
dos ni panados de la dicha possession en q an estado delas llevar; y assi manda-  
mos q se guarde y cuple de aqui adelante co las dichas personas q proueren pos-  
session continua de qrenia afios a esta parte. y en quanto al dcrecho de la propiedad  
declaramos y queremos q la inmemorial costumbre prouada por la manera y co  
las calidades y circunstancias q por dcrecho y leyes destos nros reynos se deue  
prouar sea cuida en lugar de titulo bastante. E mandamos a los del nuestro con-  
sejo presidentes y oydores de las nuestras audiencias que assi lo guarden y cum-  
plan; y para ello den las cartas y promisiones necessarias.

**Declar. xl.** Suplican a vuestra magestad sea servido de dar orden como se puedan prohibir los juegos vedados/pues no basta lo q esta ordenado para ello mandando a los corregidores lo graves penas que lo excenten y embien relacion cada asio al consejo de lo que an excedido en cada pueblo y en que personas.

**C**A esto vos respondemos / que estaz cumplidamente etia preveydo esto que  
nos suplicare por las leyes de estos nuestros reynos: en exencion de las quales  
mi andamos a los del nuestro consejo que den las cartas y promisiones necessa-  
rias segun las an acostumbrado dar.

**P**eticio. res.  
Que no sea o-  
bligado el que  
juega la pelo-  
ta a pagar  
mas de lo que  
se pusiere.  
  
**C**ostrosi en caso q el juego de la pelota no esté prohibido ni vedado suplican a vfa mage-  
stad mande q se juegue porq parecē puechoso para exercitarse en el. P-cro porq es muy  
grā inconveniente ingar a credito en el dicho juego; porq ha acasleido su gar algunos en un  
dia mas q nene de hazienda: y ellos quedan perdidos; y los qne lo ganan poco puechoso  
porque lo pagan por la mayor parte en paño y seda apreciado a mucho mas dc l: que ya  
le: porq le lo fian por largos tiempos; y qmē lo vende quiere ganar por el tēpo q el paga por  
que lo vende en mas precio delo que su mercaderia vale; y el q lo pierde paga enteramente  
el precio delo que vale y igual dc lo qne le fijaron. Y si que todos recibē danio: el q gano  
en que le pagan mucho menos de lo q le devuen: y el que perdió en que paga enteramente  
su deuda: y el mercader en que pierde el tiempo porque espera por su duda de la dicha mer-  
caderia que yndio. Suplican a vfa magestad mande que ninguno juegue a la pelota mas  
del precio que luego pusierte: y si mas jugare que no sea obligado el qne lo perdiere a pa-  
gar lo: y aunque haga obligacion dello qne sea ninguno.

**C**A esto vos respondemos / que tenemos por bien y mandamos q dc aqui adelante ninguna persona d qualquier estado o realdad q sea pueda juzgar ni jnegue a credito ni a fiazo aunque sea a sueldo de peleteria ni otro de los tolerados ni permitidos en estos reynos. Si juzgaren los dichos juzgos a credito o fiazo / mandamos a las nuestras justicias q no condene ni exesen en las tales personas vi en sus bienes ni en los de sus fiaidores lo que assi desieren de los dichos jue-

gosa credito/o fiado/q por la presente damos por ningunas qualesquier obligaciones/escrituras/o promesas que las tales personas a cerca dello fizieren.<sup>12</sup>  
mádamos a los del nuestro consejo q así lo guarden t cumplan; y hagan guardar y cumplir; y sobre ello den las promisiones necesarias.

**C**on vos suplican a vuestra magestad que en lo de las yslas de Maluco del clauq y espesencia/n ni de cosa de todo aquello/ que vuestra magestad sea servido t tenga por bien/noso lo d no enazar dlo cosa alguna haciendo algú partido con Portugal/como en las cortes de Valladolid vuestra magestad lo proximo/pero q t poco se empene cosa dlo: an tes le suplicá lo iega en mucho como lo es: y se procure de lo acrecentar antes q dimunuya/ dello considerando a los principios las cosas de las indias en quan poco eran tenidas y lo mucho que agora importan/ que otro tanto y mas podria ser que fuese lo que vuestra magestad tiene en aquellas partes y lo que entra en su dmarcacion q se tiene por cosa cierta que es allende de lo de Maluco todas las yslas de aquell mar indicio oriental que son casi infinitas; y toda la tierra de lachina y los Lequeros q son las mas ricas y mayores provincias de todo el oriente: de las qualce provincias el tiempo adelante le espera tanto comercio con estos sus reynos y tanta riqueza que no sea temido en tanto lo de las otras indias/ que en la verdad son ynas mismas con aquello: porque esta tierra de la nucia España ya a dñ en aquellas provincias de Lequeros: y despues a lachina: y ello es todo un importante cosa que con dificultad se puede creer.

**C**A esto vos respondemos/ que vos agradescemos y tenemos en scrutio lo que nos suplicays/ que conocemos que es con zelo de tan buenos y leales scruidores nuestros como vosotros lo soys: y así tenemos consideracion y respecto a ello para mandar prouer lo que mas convenga a nuestro servicio y al bien de estos nuestros reynos.

**S**uplican a vuestra magestad / que por quanto auiendo consideracion de la maldad que cometian los mercaderes q se alzavan con haziendas ajenas: vuestra magestad hizo una ley por la qual mando que qualquier mercader que se alzasse y aventurase su persona fuese prendido por ladron y así fuese castigado: y porque no aya lugar d executar se en ellos la dcha ley an buscado una cautela de que rsan: y es de ensentir los bieñes y no las personas y como sus acreedores no saben de los dichos bieñes no pueden ser pagados de sus deudas. E porque la dicha cautela no aya lugar suplican a vuestra magestad māde / que si los deudores no prouaren su perdida de manera que claramente conste que dejan de pagar por no tener bieñes / que en ellos se eſecute la pena de la ley hecha contra los que alzan personas y bieñes.

**C**A esto vos respondemos/ que tenemos por bien que las dichas leyes que hablan contra los que se alzan ayan lugar y se eſecute en las personas de aquellos que alzai en sus bieñes/ aunq sus personas no se euenten: prouado sus acreedores que las tales personas alzaron y escondieron los bieñes que tienen. E mandamos que assi se guarde y cumpla dc aqui adelante.

**S**uplican a vuestra magestad/ que porq en la ropa que se da por aposentamiento a los de vuestra corte los que se la dan resciben mucho daño porque se la rasgan y se la trucan y muchas vezes la pierden: y ni el un dafio ni el otro no les pagan: dc lo qual vuestra magestad tiene cargo de conciencia pues se haze por su mandado / a vuestra magestad suplican mande que la dicha ropa no se de sino que cada uno se contente con la poseada q le dan en el lugar donde estuviere aposentado/ o que la busquen alquilada.

**C**A esto vos respondemos/ q siempre auemos tenido y tenemos intenció t voluntad en todo lo a nos possible que nuestros subduos sean rellenados de todo trabajo/ porque assi entendemos que cumple a nuestro servicio y así en esto que nos suplicays mandaremos que se tenga toda la moderacion que ser pudiere.

**S**uplican a vuestra magestad/ porque porley esta proueydo a q persona se ha dc dar leſia dc balde de los lugares / o de su comarca adonde la corte se aposenta: y excede se de la ley/ porque se da quasi a quatos andan en la corte de lo qual los lugares adóde la corte estan rescibidos mucho dafio porq les tais todos sus móres: los qles en muchos años no puedén nacer. E viendo esto los lugares adonde lo suso dicho acaesce no solo no quiere criar los dichos montes sino lacallos de rayz: porq mas querer el prouecho q dello resciben aunq sea poco/ q no q lo lleven estrallos. E si los que assi corta la dicha leſia ouiescen dc pagar certeza yan con cosa moderada: y como no lo pagan corran quanto con sus azemillas puedan.

**Peticion.xvii.** **Que no haga**  
**merced de cri-  
dos y ppios  
de concejos.**

**Uenar.** Suplicá a vña magestad māde que de aquí adelante no se traya leña sino comprada/sino sucre para las cozinias de las personas reales y de aquellas a quiē es la proueydo por ley que se dē. Y que esta vñcha leña se de por cedula del regimiento del lugar adonde vña magestad estuñere. Porq desta manera se terá mas cuidado de la guarda y cōterua ció de los dichos mōtos q̄ tan necessaria es porq en los lugares adóde la corce de vña magestad suele residir estan talados y perdidos que no ay para leña ni abrigo de ganado; y por temor de la corce los venden y talan sus dueños.

**A esto vos respondemos/que porque conoscamos que lo q̄ nos suplicays es justo mādamos a los del nro consejo q̄ hablen y platiq̄e sobre lo contenido en esta vuestra suplicacion y vean el memorial q̄ por ellos por nro mādado fue hecho de las personas a quiē se ha de dar licencia para cortar y traer leña de los dichos montes: y todo lo q̄ del se pudiere moderar lo moderé para que con el mesmo dasio que serpueda de los dichos montes se traya la leña de ellos por las personas a quien se dicre licencia para lo cortar y traer.**

**Otrosi hazen saber a vña magestad /q̄ por quanto no estádo informado del agrario y daño q̄ reciben los cōcitos quādo a vña magestad le pidan alguna merced de algunos eridos/acaesce q̄ vña magestad haze algunas vezes la dicha merced de los dichos eridos: lo qual es en gran daño dlos pueblos: y porq la intenció de vña magestad nunca fue ni sera de hacer agrario a nadie/por qne así son los dichos valdios propios de los concios como de cada rno su hacienda particular. A vuestra magestad suplican que no haga de aquí adelante las dichas mercedes: y las hechas las renoque por el gran daño que a los concejos se hace y por el cargo que su conciencia real delle recibe.**

**A esto vos respondierios/ que declarando vosotros las mercedes que dezis q̄ anemos hecho de algunos eridos: y adonde y en que lugares son: y a que personas las hezinos/mandamos a los del nuestro consejo que prouean luego sobre ello lo que de justicia se deua hacer.**

**Peticion.xviii.** **Sobre el po-  
ner de los en  
reditos,**

**Suplican a vña magestad alcance de su santidad que quando los jueces eclesiasticos procedieren contra los seglares quando no le rñben sobre alguno q̄ declina jurisdiccion real no se ponga entre dicho contra el pueblo/ porq padescen sin culpa los bines y los muertos/ porq se deyan de decir muchas mentiras: salvo q̄ solamente el entre dicho les contra las incias y officiales de la justicia: y que tan poco incurran en descomunion los q̄ comunicaren con la justicia pues no se puede escusar la comunicacion o causa de la gontencion del pueblo y administracion de la justicia.**

**A esto vos respondemos/q̄ mādamos q̄ se guarde lo q̄ cerca desto esta proueydo de derecho: y sobre lo de mas contenido en vño capitulo mandaremos luego como nos lo suplicays escrern sobre ello a nuestro muy sancto padre y a nro io embajador para q̄ el hable a su santidad y nos embie el despacho q̄ convenga.**

**Peticion.xix.** **Que los jue-  
zes eclesiasti-  
cos admitan  
las justas ape-  
laciones.**

**Otrosi hazen saber a vña magestad que los jueces eclesiasticos deniegan siempre las aplaciones que ante el os se interponen siendo obligados de otorgar todas las q̄ no fueren fribolosas: y no las otorgar es en perjuicio de todos aquellos q̄ apliquen especiamente de los jueces seglares. Suplican a vuestra magestad aya mandamiento de su santidad para todos los jueces eclesiasticos q̄ grandes censuras que otorguen todas las aplaciones q̄ no fueren fribolosas que para ante su santidad se interpusieren y para determinar quales son fribolosas o no/ q̄ que aya un juez de mano de vuestra magestad puesto en cada yglesia catedral.**

**A esto vos respondemos/ q̄ lo contenido en vuestro capitulo es a assa: bien proueydo con las cartas que los del nuestro consejo dan en razón de las dichas aplaciones que se interponen de los jueces eclesiasticos.**

**Peticion.xx.** **Que los per-  
sonas residen  
en sus yglías.**

**Otrosi suplican a vuestra magestad mande que los obisplos y perlados destos reynos iados residan en sus yglías y obispados como son obligados segun que otras veces se la suplico.**

**A esto vos respondemos/ q̄ nos pareciera bien y es cosa instalo q̄ nos suplicayse. Y assi en ejecucion dello mādaremos dar orden como los dichos perlados e vña a residir en sus yglías como fue proueydo en las cortes passadas.**

**Peticion.xxI.** **Que las ygle y promisiones para que las yglías y monasterios no compren bieñes ravyces ni les res-  
ban por mandas: y los del vuestro consejo an dado algunas prouisiones/las cuales no son**

suficientes ni por ellas se prouee cosa que aproneche al remedio delos daños que en esto  
el reyno rescribe. A vfa magestad suplicá mande q para esto se den las prouisiones cō lmas  
fuerzas y penas assí cōtra los legos para q no le védan ni deré por madas ni por otro mu-  
lo alguno como cōtra las dichas yglesias y monasterios. E q aussi mcsmo q vfa magestad  
lo suplique a nro muy sancto padre. E q las dichas yglesias y monasterios védan lo que  
nieden demasiado; y q para ello se diputen visitados qe lo tallen y moderen.

Hos no cons-  
pren bie-  
nes ra-  
zones.

**C**A esto vos respondemos/ q mādaremos escreuir sobre ello a nuestro muy san-  
cto padre y a nuestro embaxador para que procure cō su sancidad tenga por bie-  
de nos conceder lo contenido en esta vuestra suplicacion.

**C**A vuestra magestad suplican māde guardar lo que se proueyó en las cortes de Toledo **P**ericio xxii.  
para que la gente de guardas y de infanteria se aposenten en los lugares delos grādcs dí **S**obre el apo-  
reyno tambien como en los de vuestra magestad. **S**entir la gente  
de guarda y guerra.

**C**A esto vos respondemos que mādamos que se guarde la ley hecha en las cor-  
tes de Tolcdo que cerca desto dispone segun que nos lo suplicays.

**C**Suplican a vuestra magestad mande prouer de manera que sobre los bieenes confisca-  
dos y que se confiscaren no aya tantos pleytos ni debates ante los juczes delos bieenes; y q  
se limite el tiempo en que se an de pedir a los posseedores que fueren chātolicos.

**C**A esto vos respondemos/ que mandemos que se guarde lo que el dcrecho cā-  
nonico dispone.

**C**hazan saber a vfa magestad que en las cortes de Tolcdo y Valladolid se suplico a vue-  
stra magestad mandale corregir y emendar las leyes destos reynos y poner las todas en  
vn volumen: y otro tanto de las hystorias y cronicas destos reynos y vuestra magestad  
mando que assí se pusiese en obra. A vuestra magestad suplicá que māde que se haga assí;  
e siesta hecho lo māde publicar.

**C**A esto vos respondemos/ q conociendo q lo que nos suplicays es cosa justa/  
con acuerdo delos del nuestro cōsejo. mādaremos dar la orden necessaria para  
que se cumpla y efectue como conviene lo que nos suplicays.

**C**A vuestra magestad suplican māde guardar el vedamiento de sacar destos reynos las **P**erici. xxv.  
cdas v. dadas: cipcialmente las carnes para el reyno de Aragon y Valencia: y del pan **Q**ue no pue-  
para Portugal; y no dispense ni de licencia para ello y para esto māde nombrar personas  
que con gran diligencia lo executen.

**C**A esto vos respondemos/ que nuestra voluntad es que se guarden las leyes  
cerca desto hechas en las cortes passadas/ cōtra el tenor de las quales no enten-  
demos de dispensar ni dispesarem os/ porq conoscmos q assí conviene para el  
bien destos nros reynos. E mādamos a los del nuestro consejo q den las cartas  
y prouisiones que sean necessarias para que las dichas leyes se guarden y exequi-  
ten las penas en ellas contenidas en las personas q cōtra ello fueren y passare.

**C**Otroz hazen saber a vfa magestad/ que en las cortes de Toledo se mando que cada **P**erici. xxvi.  
mes se viessen dos pleytos de ciudades en las audiencias reales demas delos q les cupie- **D**e los pley-  
ren por su antiguedad y conclusion. Suplicá a vuestra magestad māde q destos dos pley-  
tos se yean los primeros que en los tales meses se ouieren de ver. **tos q se an de**  
**v**er en las au-  
**d**iencias rea-  
**l**es.

**C**A esto vos respondemos/ que se guarde lo contenido en la dicha ley de Toledo. **les de inspe-**  
**O**troz suplican a vuestra magestad mande que delas sentencias de leys mil maravedis **los ordinari**  
abaxo q se dicen en las ciudades o villas destos reynos sobre las cosas tocantes ala go-  
bernacion y guarda delas ordenanzas que tiene cada ciudad sobre los materiaimientos y **os.** **P**erici. xxvii.  
oíras cosas allí por las justicias como por los fieles y regidores no aya apelacion sino pa- **Que en las**  
ra el regimiento segun que muchas ciudades y villas lo tienen por prouisiones particula- **sentencias q se**  
res; porqne si se apela paralas audiencias se quedan assí las causas que nunca se fenenecen: **ys mil mara-**  
y los regatones en ya somado por estilo de apelar en todas las causas; y assí quedan sin ca- **vedis abajo.**  
sigo; y las ciudades son mal governadas. **no se apelle q** **no pase el regi-**  
**m**ento bla ciu-  
**dad.**

**C**A esto vos respondemos/ que mandaremos a los del nuestro consejo platicar  
sobre esto y con su acuerdo prouercemos lo que convenga y entre tanto manda-  
mos q le guarde lo q hasta aqui se ha fecho sin que en ello aya novedad.

**C**Suplican a vuestra magestad que las apelaciones delas sentencias que en los pleytos **P**erici. xxviii.  
criminales se dicen/ qnādo la cōdenaciō fuere pecunaria en quāntia de leys mil maravedis **S**obre las ape-  
laciones los **p**leytos criminales.  
Q donde abaxo sea para ante los cōcejos y regimientos como en las causas cemiles.

**C**A esto vos respondemos/ que no ha lugar de se hazer lo que nos suplicays.

b

**Peticion. xxi.** **S**uplican a vuestra magestad que las apelaciones en las causas civiles hasta en quatinas de quinze mill maravedis sean para ante los concejos y regimientos conforme a las leyes de Toledo y Valladolid/ porque si an de yr a las audiencias hechas mayores costas que quiten an o ser yalen las causas; y los deudores con poner los pleitos en las audiencias tienen por cierto que no an de pagar porque las causas no le acabaran/ ni los credores las yran a seguir por no haber mas costa sobre ello.

**A** esto vos respondemos/ que esto nos ha syendo suplicado en otras cortes pasadas; y conociendo que no era nuestro servicio ni bien de estos nuestros reynos no lo concedimos si no en quanto de leys an il maravedis segun que en la ley que cerca dello habla se contiene: la qual mandamos que se guarde.

**Peticion. xii.** **O**tro si suplican a vuestra magestad māde q en las cartas compulsorias que se dicte en las audiencias reales para trar los processos en grado de apelacion se diga y declare q los mandan llevar ante si siendo de mas quantia de los dichos leys mill maravedis/ o de los quinze mil maravedis si suere vuestra magestad servido de lo māder acriscellar hasta la dicha quantia: porque muchos maliciosamente y por dilatar apelan para las audiencias reales: y se presentan y fatigan a sus adversarios: y los alcaldes ordinarios y regidores no osan proceder ni ejecutar las sentencias por reverencia de los superiores. Si las partes ouiesen de yr a las audiencias harian muy grandes costas en hacer remitir las causas.

**A** esto vos respondemos/ que se guarde la ley que cerca desto habla como en ella se conviene.

**Peticion. xiii.** **S**uplican a vna magestad māde moderar las rebeldias de los alcaldes de corte y chancilleras: y que no lleuen mas de lo q llevan los otros jueces conforme al arazel de los reynos.

**A** esto vos respondemos/ que se guarden las leyes y ordenanzas destos nros reynos que sobre esto estan hechas.

**Peticion. xiv.** **O**tro si hacen saber a vna magestad q en los pueblos del reyno pidan fiancas a los que llevan mulas y bacas de camino en que van: y como no las tienen porque no son conocidos no las dan: y a esta causa los cohechan/ suplican a vna magestad māde que no se pidā las dichas fiancas en quanto a las dichas mulas y bacas pues no son bestias de q ay falta en el reyno y que baste juramento dela persona que assi va de camino.

**A** esto vos respondemos que se guarden las leyes destos nuestros reynos q cerca desto hablan.

**Peticion. xv.** **O**tro si suplican a vna magestad māde que los alcaldes dela casa e corte y chancilleras no lleven parte de las penas que condenan: y que su magestad no les haga merced en ellas alguna por los inconvenientes que estan claros que dello puede subceder.

**A** esto vos respondemos que se guarden las leyes y ordenanzas destos nros reynos que cerca dello disponen.

**Peticion. xvi.** **O**tro si hacen saber a vna magestad/ que en las cortes pasadas de Valladolid y Toledo se suplico a vna magestad mandasse librar a las ciudades y villas y lugares de los reynos lo q se les denia de bastimentos q anian comido la gente de guerra hasta entóces: y los dineros q anian prestado: y que se proueyesse para que de alli adelante no comiesen sobre los pueblos: t vna magestad se ofrecio de dar ordē como se hiziese averiguacion de lo q se denia y para que de alli adelante no comiesen sobre los pueblos: t por quanto la dicha averiguacion esta ya hecha/ suplicā a vna magestad māde que seā pagados y q se los libre en sus propias alcabalas/ o servicios/ porque los pueblos estan muy alcanzadas: y que d aqui adelante māde q no comās sobre los pueblos: y q para ello se den las purificaciones necesarias t se cometa a los corregidores de las comarcas para que no den a ello lugar.

**A** esto vos respondemos/ que en quanto a lo que nos suplicays q los pueblos sean pagados de lo que por las averiguaciones hechas pareciese que les es devido de los mantenimientos que las gentes de nra guarda dello tomaron: mādaremos dar la orden q convenga para q sean pagados. y en quanto a q no coman de aqui adelante sobre los pueblos/ tenemos mandado y proueydo q seba ga assi segun q nos lo suplicays: t assi mandamos que se guarde t cumplir q los del nro consejo cerca desto den las cartas t provisiones que fueren necessarias.

**Peticion. xvii.** **O**tro si vuestra magestad māde en las cortes de Valladolid que los pobres mendicantes no demā les no admiesen a pedir por dios fuera de su naturaleza: t los corregidores no lo quieran de fuera de ejecutar: suplicā a vna magestad māde q esto se pōga en los capitulos de corregidores y en su naturaleza. las provisiones q se les dicte con imposicioñ pena/ assi a los dichos corregidores que no

lo eſecutaren como a los dichos pobres.

**C**A esto vos respondemos q̄ se guarde lo que cerca deſto eſta poneyo en las cortes pafadas: q̄ para ello ſe den las cartas y prouisiones neceſſarias.

**S**uplicá a vſa mageſtad māde reñocar las cedulas que tuvieren dadas a alcaldes o regidores o eſcriuianos delos concejos o otros oſſicialeſ para que pueſan blair con grandes del reyno contra el tenor de las leyes deſtos reynos / porque eſtā en gran dclſericio d vueſtra mageſtad / y en daño de las ciudades.

**C**A esto vos respondemos / que lo que nos pedis eſtā juſto: t así mādamos que ſehaga y cumpla y no hemos dado ni entendemos dar cedulas algunas en contrario deſto: t si algunas tenemos dadas o dielmos de aquí adelante las eſcamos y daimos por nungunas.

**O**troſi hazaſen ſaber a vſa mageſtad q̄ en las cortes de Toledo pafadas ſe poneyo t mādo q̄ en las ſalinas adōde no auia precio limitado en la ſal ſe omiſſe informaciō del precio q̄ valia al tiepo q̄ ſe hizo merced de las tales ſalinas a los dueños cuyas oy ſon: t aq̄l precio valiſſe de aqui adelante: lo qual no ſe ha cumplido en las ſalinas dlos grādes d todo el rey no q̄ ſon de donde ſe pionce la mayor parte de Laſtilla por no eſtar declarado ni ſaber an te q̄ juez ſe ha de dar la dicha informaciō: ſuplicá a vſa mageſtad māde declarar y dar juez q̄ dello conozca: t apremie a las dichas villas t a los dueños dellas q̄ eſiban los preulegos/libros y testimoniós y otras qualesquier eſcripturas qſeā neceſſarias pa ſaber la verdad de lo poſu mageſtad mādado. y tābiē poq̄ podria ſer q̄ no ſe podria ſaber el precio q̄ valia al tiepo q̄ ſe hizo merced de las dichas ſalinas po la antiguedad della/ q̄ vſa mageſtad declare q̄ ſe enienda el precio que ſe pudiere prouar q̄ valia treynta años atras / poq̄ eſta en libertad de las dichas villas y dueños dellas de pujar lo como lo an ſubido t pujando de cincuenta años a esta parte diez tanto mas de lo que ſolia valer: y eſta puesta en precio exceiluo: y preſume ſe legun lo que hasta aquí ſeha hecho q̄ lo han de pujar muho mas: lo qual eſtā en gran perjuicio deſtos reynos t de la mayor parte de Laſtilla donde la dicha ſal corre. y eſtā juſto que pues vueſtra mageſtad pone límitos en el precio de ſus ſalinas/ que lo ayga en las que no lo ſon.

**C**A esto vos respondemos q̄ mandamos alos del nuestro confeſio q̄ vean la bicha ley de que en vueſtra ſuplicacion hazaſ y mencion / t ſobre lo en ella contenido prouean lo que les pareſciere que de juſticia ſe deue hazer.

**O**troſi hazaſen ſaber a vſa mageſtad q̄ los procuradores delos dueños de las dichas ſalinas andan por los lugares de ſus límitos: t ſo color del preulegio que diſque tiene para eſcudriñar las casas para ſaber ſi ay ſal de otras ſalinas hazaſ muchos cohechos y eſtorſiones a los labradores porque no eſcudriñen ſus casas y baziendas. ſuplicá a vueſtra mageſtad māde que los tales eſcudriños no ſehagan ni puedan hazer: ni ſe pidan ſemejanſes achaques: porque el pobre labrador no tiene culpa en la ſal/ ni ellos la conoſcen ni ſaben donde eſtā: t ſi pena alguna ay la mereſec el que lo vende. Quesu mageſtad māde que ſi los dueños de las dichas ſalinas no dieren abasto de ſal en los lugares que ſon a ſu cargo/ que los vezinos de los tales lugares lo puedan comprar d otra parte ſin incurrir en ello en pena alguna.

**C**A esto vos respondemos / que mandamos alos del nuestro confeſio que ſobre lo contenido en este vueltro capitulo hablen t planquen: t prouean lo que de juſticia les pareſciere que ſe deue hazer.

**S**uplican a vueſtra mageſtad q̄ las cathedras delos eſtudios de Salamanca t Vallado ſi no ſean perpetuas/ ſino temporales como ſon en Italia y en otras partes: porque de ſer perpetuas ſe ſiguen muchos inconvenientes t daños: eſpecialmente que despues que an auidos ſus cathedras no tienen cuidado de eſtudiar ni aprobuechar alos eſtudiantes. Eſtā ſe r temporal ſe ſiguen muchos prouechos/ porque las torna a prouecer t aſcreſcentar los ſalarios: t tener mayor concurrencia de eſtudiantes: t trabaja por aprobuechar los: y eſcriue t hazen que los eſtudiantes tengan conclusiones t haga otros exercicios en las letras. Eſtā mielmo māde que los dichos caſhedralicos no ſirvan por iſtitutos.

**C**A esto vos respondemos / q̄ mandamos alos del nuestro confeſio que vean t platiq̄uen ſobre lo contenido en este vueltro capitulo: t de lo que acordaren nos hagan relacion para que con ſu acuerdo mandemos prouer lo que conuenga.

**S**uplican a vueſtra mageſtad/ que los letrados que fueren nombrados para corregidores o oydores del confeſio t audiencias y para otros oſſicialeſ ſean muy experimentados/

Petition. t. 1.  
Que los oſſicialeſ de la juſticia no puedan  
lucir con grandes el reyno

Petition. 2.  
Sobre la razā  
del precio de  
la ſal.

Petition. 3.  
Que no eſca  
diſteſ los caſos para ver ſi  
ay ſal o otras  
ſalines.

Petition. 4.  
Que los caſhedralicos ſi  
no ſe ſon de  
perpetuas.

Petition. 5.  
De los letrados que an de

**P**roveer para  
corregidores  
o otros cas-  
gos.

y que ayán entedido en negocios antee que sean puestos en los dichos oficíos: p.e: que  
quádo salen de los estudios no puedan bien estar en los negocios/ ni entender los de-  
chos para juzgar aun que sean letrados sino los an platicado.

**A**esto vos respondemos/ que lo que nos suplicais es justo: y que en la promisi-  
on que hasta aquí hemos hecho e hicierenos de aqui adelante de personas pa-  
ra los dichos oficíos tenuemos como siempre hemos tenido cuidado que sean  
esperimentados en negocios: y las que convengan.

**P**eticion. 11.  
**M**u se pa-  
guen las posa-  
das.

**S**uplican a vuestra magestad/ mande q las posadas se paguen como en otros reynos: y  
se de orden como se haga el aposentamiento de lo q se ha de dar al huésped así d la casa como  
dela ropa. E que se deje a los dueños delas casas lo necesario: así de aposentamiento o  
su casa: como de su ropa: y que cuando salta ia infra antes el huésped que el dueño de la ca-  
sa. E si vuestra magestad no fuere servido de mádar que se paguen las posadas: que esto se-  
ria y es grande cargo de conciencia de vuestra magestad y sus passados/máde q no se ha-  
ga el aposento sin vn regidor o dos del pueblo: porque esto mancha no se encubrirá las po-  
sadas: y darse an aquien se deuen de dar. y no auto la desordene y sangre que ay en el reyno.

**A**esto vos respondemos lo mismo q en las cortes passadas os fué dicho. Y en  
quanto a que el aposento de nfa corona se haga como conviene: tenemos por bien  
de mádar. E mádamos a los nros aposentadores q en los aposentos que daqnt  
adelante ouieren de hacer lo men consigo vno o dos regidores dela ciudad o vi-  
lla/ donde aposentarein quales fueren nombrados por la justicia que les informen e  
instruyan así dela calidad delas casas / como de las personas cuya dsucre/porq  
mejor y a menos agrario pueda hacer y hagá el dicho aposento: y los dichos re-  
gidores nos puedan hacer saber qualquier agrario / o desorden que en esto ay.

**P**eticion. 12.  
**que los dere-  
chos q llevan  
delas carceles  
a los presos se  
cuenten publi-  
camente.**

**S**uplican a vuestra magestad q mande qn los alcaldes y escribanos en las audiencias  
de las carceles cuenten publicamente con los presos los derechos y penas que les licue-  
n y a los presos se porque procuran de hacer esta cuenta secretamente por llevar les mas de lo que les deney  
cuenten publi lo qual cesaria si les diessen la cuenta publicamente.

**A**esto vos respondemos/ q mádamos que los escribanos de las dichas carce-  
les asistieren en las espaldas delos processos delos presos los derechos que los  
alcaldes y escribanos y otras personas lleuarán a los dichos presos y lo firmé de su  
nóbre: porq si alguno se querare se sepa lo q les lleuarán: y sin otra averiguacion  
se pueda hacer sobre ello lo que sea justicia: lo qual les mádamos q hagan y cum-  
plan so pena de pagar lo q así lleuarán cō el doblón para nuestra camara y fisco.

**P**eticion. 13.  
**que los fisca-  
les de las audi-  
encias reales  
y de los pleitos  
de las ciudades  
a vuestra magestad  
porque todo es  
del patrimonio  
real de vuestra  
magestad: y es  
razón q los fiscales  
se hallen  
y estén presentes  
a las dichas vistas  
de los dichos  
processos y los  
sauorcen y desfiedan.**

**A**sto vos respondemos/ q mádamos a los nros fiscales que guarden la dicha  
ley segun que en ella se contiene: y a los del nuestro consejo que den las cortas y  
promisiones que sucre necessarias para q los dichos fiscales la guarden y cumplen.

**P**eticion. 14.  
**que los vas-  
tidos del rey  
no vaya a ju-  
zgo a juri-  
dicio de señorio.**

**S**uplican a vuestra magestad no permita que los vassallos de la corona real vayan a pa-  
recer a juicio a juri- dicio de señorio sacados de su real juri- dicio por premia ni por voluntad  
como se hace en las merindades de Lastra y Llerato: y otras partes.

**A**sto vos respondemos/ que mádamos a los del nro consejo que hablén y plati-  
quen sobre lo contenido en esta vuestra suplicacion: y de lo que acordarán en ello  
nos hagan relacion para q cō su acuerdo mandemos proveer lo que convenga.

**P**eticion. 15.  
**que en las  
naos ayas er-  
tillera y munici-  
on ansi me-  
mo en los  
pueblos.**

**O**tro lo haze saber a vuestra magestad/ q estos reynos an resscibido tan grandes dasios y  
reciben cada dia q es cosa increible; especialmente en tiempo d guerras d la poca artilleria  
y munición con q las naos d estos reynos nancgan/ porq se ha visto muchas veces en estas  
Guerras auer mas gente en las naos de España que no en otras y rindirse a los Fráccles  
y de otras naciones por la mucha artilleria y munición que siépse traé: lo qual no acôtesce  
a los naos de Portugal ni de otros reynos/ porque agora vaya cō mercaderias/ o cō otros  
víajes siépse van muy aderezadas de artilleria y de munición y así se ha visto la experiecia/  
porq se an blindido muchas veces y hecho mucho dasio a los que las quieren tomar. E los  
Elizcaynos y los del Andaluzia y otras partes que nancgan cō sus naos/ por no gastar

lo q seria necesario aventurar sus naos o las partes q tienen en ellas: t no tiene consideracion a los passajeros ni a las mercaderias q llevan: porque muchas vezes a los dichos maestros t a las naos los sueltan libres: t qdan libres los passajeros: t las haciendas que llevan tomadas: de manera q se resibe un engaño grandísimo y suplican a vuestra magestad que provea en ello de manera que se remedie: mandando a los dueños de las naos que naugaren que lleven la artilleria y munición co sus naos a respecto de las grádzas de las naos: t mandando a las justicias de los puertos de la mar lo vean y ejecutén en los q lo contrario hicieren las penas q les fueren establecidas por vfa magestad o provea de otro remedio como vuestra magestad sea servido. E allí mismo mande proveer los puertos de la mar y sus fortalezas de artillería t todo lo otro que fuere necesario: pues tanto importa por la honra y seguridad destos reynos t servicio de dios: porque se capitanan muchos cristianos t los hacen renegar: vuestra magestad vea lo que cuple a su real conciencia sobre esto.

**C**A esto vos respondemos/que mandamos a los del nuestro consejo q hablen y platican sobre lo contenido en esta vuestra suplicacion t provean para el remedio de lo que les pareciere ser necesario para que las dichas naos puedan navegar con la mas seguridad y recando que ser pueda.

**O**tro si por quanto en muchas yglesias cathedrales y también colegiales los q en ellas están beneficiados au coadjutorias para sus hijos aunq sean de muy poca edad: y siendo dos personas padre t hijo sirven t gozan del beneficio como si fuese una: de manera que con la presencia de qualquier de ellos se gana enteramente la pribedad: lo qual de mas de ser cosa deshonesta t no de buen exemplo es en mucho perjuicio de los seglares q tienen hijos en quien mas honesta t sustamente se podrian proveer los dichos beneficios: porque dla manca q al presente se pueen no saldrán de padres t hijos como si fuese heredada seglar: pues en el remedio dho sera servido dios nuestro señor y vuestra magestad t sagrariados sus subditos y naturales. A vfa magestad suplica mande q así en los beneficios proveydos de la manera suso dicha/como en los q se podran proveer de aquí adelante vfa magestad procure de su sanctidad remedio bastante. E porque muchas cosas suelen ser muy bien proveydas t mal ejecutadas porque no ay quien tenga particularmente cuidado dillas/ que asimismo vfa magestad māde poner capitulos a todos los corregidores para que lo que en este caso y otros semejantes se proveyere en cortes/ que d qualquier manca que se vaya o palse contra lo proveydo en toda la jurisdiccion que exerciere por respecto de sus officios asimismo dello a vfa magestad o a los del su consejo real. E que lo mismo se entienda en los pto mos t otro qualquier beneficio aunque sea de yglesia parrochial.

**C**A esto vos respondemos/que porq conocemos q contiene mucho al servicio de dios t nro q entedamos en el remedio dho q nos suplicays mādarcnos escrevir a nro muy santo padre y a nro embajador encargadame para q co diligencia hable a su beatitud conforme a lo que de aca con acuerdo de los del nuestro consejo cerca dello mādaremos escrevir. E que mādarcinos asimismo nego escrevir a los plados t cabildos t personas eclesiasticas encargado les que si algunas bulas cerca desto les fueren notificadas supliquen dellas: t asimismo suplicado las embien ante los del nro consejo para q las vean t se puele q contenga: y asimismo para que nos embie relaciō que personas al presente son las que estan proveydas en las dichas yglesias en la manera q dicha es: t a los nros corregidores t justicias para que hable a los dichos plados t cabildos t les den nuestras cartas y tengan especial cuidado de no austrar de lo que cerca dho passa t passare.

**O**tro si hazen saber a vfa magestad q en muchas yglesias catredrales los cabildos dillas consumen calogías t raciones dādo los frutos dillas sin ningū servicio a los q los poseen co q despues de sus dias quedē consumidos en la mesa capitular: lo q es en deservicio de dios t de vfa magestad: porque siendo como es patrō dlas yglesias catredrales no se puede hazer cosa en su gsurzio que no sea en deservicio de vfa magestad y en diminucion del culto diuino y en perjuicio de los seglares: asimismo porque siendo menos las calogías t raciones terna muy menos aparejo de auer las sus hijos/ como todo lo q se pierde del deservicio de las dichas yglesias por ser menos los beneficios se quita del omato dlas dichas yglesias que son asimismo q gualmente fechas pa pueyo de los legos como d los clérigos/ caso q la administración dlla solamente pertenezca a los clérigos. A vuestra magestad suplican māde puerer d maneras q su sanctidad māde q todas las calogías t raciones consumidas se tornen a proveer. E q ninguna se consuma de aqui adelante so grados penas: asimismo a los q las consumieren como allos ca-

Peticion. lvi.  
Que los beneficiados no tengan coadjutorias para sus hijos.

Peticion. lvii.  
Que no se consuman calogías ni raciones en yglesias catredrales.

bildos en cuyo fauor z prouecho se consumen: pues lo q las dichas calógiqas z raciōes re= tan basta para mantener biç y honestamēte a qualquiera q ordenadamēte q siere bivir.

**C**A esto vos respondemos/ que d mas de lo que sobre ello se proueyó en las cor= tes passadas mandaremos escrevir a nuestro muy sancio padre: z a nro embaya= dor encargodamente para que cõ diligēcia hable a su beatitud cōforme a lo que d acá cõ acuerdo dlos del nuestro cōsejo cerca dlo mādaremos escrevir. E q mā= darcinos así mesmo escrevir a los perlados y cabildos y personas eclesiasticas n: dellas: z auiendo suplicado lgs embien ante los del nuestro cōsejo para q las vea y se proyea lo q cōuenga: z así mesmo para q nos embie relaciō q calógiqas z ra= ciones son las q al presente estān supremidas en las dichas yglesias/ o se supremie= ren de aquí adelante: z a los nros corregidores z justicias para q hablen a los dia= chos perlados y cabildos: y les den nuestras cartas: z tengan especial cuidado de nos auilar de lo que cerca desto palla y passare adelante.

Petición. viii.  
Que las regle=  
rias y mon=  
asterios no ten=  
gan vassallos.

**O**tro si hazē saber a vuestra magestad q muchas yglesias y monasterios tienen vassallos: lo qual no solamēte no es servicio de dios/ sino grā cargo de conciencia de vña magestad: por q los dineros q les sobran de sus mantenimientos los gasten en pleytos. y el tiépo q auia d gastar y despēder en orar y contemplar/ lo emplecan en buscar resugos qualesquier q sean para prouar su intencion. E no solo los frailes q andan fuera de los monasterios solicita= do los dichos pleytos y entendiendo en ellos: mas aun los q estān encerrados: y las mon= jas: y hablā en ellos cõ tāta passiō y mas q los seglares. A vuestra magestad suplica māde= q dexādo a los dichos monasterios la rēta/ q esto es lo q ellos an mānester/ q el señorio d los vassallos se aplique a su corona real: y el ejercicio de la jurisdiccion a sus jueces.

**C**A esto vos respondemos/ q los vassallos y rentas q las dichas yglesias z mo= nasterios tienen son dotaciones q los reyes nuestros antepasados con gran de= uocion z celo q tuvieron a nuestra sancta fe catholica les hizieron: a lo qual nos de= uemos tener singular respecto / z por esto no conviene al servicio de dios ni nue= stro hazer nouedad alguna acerca dello.

Petición. ix.  
Sobre el ven=  
der y comprar  
trigo fiado.

**O**tro si hazen saber a vña magestad/ que se hacen z cometan muchas usurias y logros en el comprar z vender trigo fiado y buycas q se venden fiados: z sobre esto ay leyes muy mu= stas/ sin q son māl executadas. A vña magestad suplica mānde poner por capitulo de corregidores q de officio se informen aunq no aya denunciador de los tales logros z los castiguen conforme a las dichas leyes: y embien al consejo real relacion de lo que ouiere= hecho/ so pena que si negligentes fueren embiaran a su costa jueces que los castiguen.

**C**A esto vos respondemos/ q lo q nos suplicays esta assaz cūplidamente pueydo po las leyec dlos nros reynos z por los caplos d los corregidores: las qles in= damos q se guarden z cūplan: z dello se dē las cartas z promisiōes necessarias

Petición. ix.  
Sobre las le=  
yes del qua=  
dero.

**O**tro si hazen saber a vña magestad q ay muchas leyes del quaderno muy exorbitantes hechas por avisos z suplicaciō de arrendadores: las cuales no parecen q se pudicrō hazer para executar se/ sino para terrorde los vendedores: las cuales se ejecutan y de miedo a las penas z achaqz muchos concessos z aun particulares se cōviene a pagar muy mayor cantidad de la que decuen de derecho: z no solamente se hace en las rentas reales/ sino tam= bien en las de señores: lo qual es en muy gran cargo de conciencia de vuestra magestad: el qual vña magestad no permitira por ningun interese en viniendo a su noticia. A vuestra magestad suplichen mande visitar el dicho quaderno de las dichas leyec a personas d ciencia z de conciencia y dejar aqllas que sean justas z moderadas: z quitar las riguroses z a aquellas en q muchos labradores por innocencia pueden caer.

Petición. xii.  
Sobre tasar  
las dehesas.

**C**A esto vos respondemos/ q mandamos a los del nuestro consejo q presentes los nros corregidores mayores z otras personas q les pareciere vean z visiten las dichas leyec del quaderno: z las que les parecieren que son en daño y peraciō de nuestros subditos: z cōviene quitar se / o modificar se nos hagan relaciō para que con su acuerdo lo mandemos prouer.

**O**tro si hazē saber a vuestra magestad / q todos los oficios se encarece en tāta manera q aun los ricos no lo puedē sufrir quāto mas los pobres: z vna de las causas principales que se da para esta careza es la pusa que cotiñ se haze en las dehesas/ porque a esta causa se en= carece las carnes y las corabres y las lanas/ porque el official que cōpria la carne y el paño y el calcado caro/ encarece lo que vende de su officio / de manera que todos los q vendē

care dan alguna causa porque encarece su officio: y así parece q no esta en ellos la culpa.  
A vnastra magestad suplican māde remediar la tassa de las dehesas reduciendo la ala tassa  
antigua: y los reniegos que esten subjectos a las leyes y ordenācias del cōcejo de la me-  
sta de la misma manera q lo estan los hermanos de la dicha mestaz porque si esto se guarda  
da aura moderacion a los precios suso dichos.

**C**A esto vos respondemos / que mandemos a los del nuestro consejo que sobre  
lo contenido en esta vnastra suplication hablen y platican y nos hagan relaciō  
de lo que les pareciere para que con su acuerdo lo mandemos prouer.

**C**Otro si la principal obligaciō q dios n̄o señor quiso poner sobre los reyes sue/hagā jus-  
ticia a sus subditos y naturales: y esta no se puede hazer siniendo falta de jueces: y porque  
la dilaciō de los pleitos aunque se den en ellos buenas sentencias / son mas dañosas y mas  
pindiciales q si se diessen malas/si fueren dadas brevemente. Suplican a vna magestad man-  
de añadir vna sala de oydores en cada audiencia real: porque por ser pocos los que ay no  
pueden determinar los pleitos que ay en ellas sino con muy grā dilaciō: porque ay pley  
los pendientes en ellas de quinze y veinte años que es vida de un hōbre; de manera que  
muchos pierden el dcrecho que tienen a algunas cosas de miedo vela dilacion en la qual  
pierden mucho tiempo y mucha hacienda.

**C**A esto vos respondemos/que mādaremos platicar sobre ello a los del n̄o con-  
sejo y prouer lo que mas conuenga de se hazer.

**C**Otro si hazē saber a vna magestad q muchas veces se le ha suplicado mande q hagā resi-  
dēcia los alcaldes y alguaziles dela corte y chancillerias lo ql no se ha hecho: y es en muy  
gran cargo de cōsciencia de vna magestad/porq ningun hōbre puede ser tan bueno q no pue-  
de errar: y el aparejo es muchas veces causa de la culpa: y no puede ser mayor aparejo q sa-  
ber q puede hacer lo q quisere sin q tengā obligaciō d dar cueta ni razō d sus obras a nadie.  
Suplican a vna magestad mande que los suso dichos hagā la dicha residēcia.

**C**A esto vos respondemos/q los alcaldes y alguaziles dela chācillera se visitā al  
tiempo q mādamos visitar el presidente y oydores y otros oficiales dlla: y q de los  
alcaldes d n̄a corte y otros oficiales dlla hemos tenido y tenemos especial cui-  
dado de saber como vian y exercen sus officios.

**C**Otro si hazē saber a vna magestad / que en algunos puertos ay hijos de piedra porque  
con las nubes nd perezca los caminantes porq los hitos siguen el camino: y en otros algu-  
nos puertos no los ay / suplican a vuestra magestad māde q en todos los dichos puertos  
se pongan lo cierto pena pues se puede hazer a poca costa.

**C**A esto vos respondemos/ q mādaremos a los del n̄o consejo que vean y pla-  
tique sobre lo contenido en esta vnastra suplication y proucan lo que sobre ello  
les pareciere que conuenga.

**C**uplica a vna magestad māde que todos los censos y tributos q se echaran qnc los q  
assí los védieren/ o los escrivanos ante quiē passaren sean obligados despues de hechos  
los contratos d llenar lo antel escrivano de cōcejo del lugar adōde passare dñro de treynta  
dias: porque de alli se sepa lo q se acensua y atribuya: porque sera esto causa que ninguno ve-  
da mas de vna vez lo q quisiere: porque muchas veces acsesce lo contrario.

**C**A esto vos respondemos/q mādamos q las personas q de aq adelante pusieren ce-  
sos y tributos sobre sus casas y heredades y posesiones q tengan atribuidas/ o  
encuestas primero a otro/ sea obligados d manifestar y declarar los célos y tri-  
butos q hasta entóces tuvierē cargados sobre las dichas sus casas y heredades y  
posesiōes so pena q si assí no lo fizieren paguen cō el dobleto la qntia q recibieren  
por el célo q assí védieren y cargarán nuevo a la persona a quiē védieren el dicho célo.

**C**uplican a vna magestad māde guardar y escuchar la ley q se hizo en las cortes d  
pa q estrāgeros no tēgan beneficios en estos reynos: y los q los tuvierē por virtud de  
naturalza los vēga a servir/ o los q ya pdido sino vinierē a residir en ellos personalmente.

**C**A esto vos respondemos / que tenemos por bien y mandamos q la dicha ley  
se guarde con los estrāgeros q no tienen carta d naturaleza de nos/ o blos reyes  
n̄os p̄decesores para poder tener los dichos beneficios: y a los que las tuvie-  
ren mādamos qiesen obligados de venir a residir personalmente los dichos  
beneficios dentro de ocho meses/ so pena qque si assí no lo fizieren ayah perdido  
por el mismo hecho la dicha naturaleza: y que con ellos como con estrāgeros  
se guarden y escuchen las dichas leyes. E mandamos a los del nuestro consejo q

Peticion. lxvi  
Que se añade  
una sala de  
oydores en ca-  
da chācillera.

Peticion. lxvii  
Que los alcaldes  
y alguaziles de corte y  
chancillerias  
hagā residēcia

Peticion. lxviii  
Que en los  
puertos ay  
hijos de pie-  
dra;

Peticion. lxix  
Sobre los tri-  
butos y célos  
q se cobran;

Pecado. lxxi  
Que los estrā-  
geros no tēgan  
beneficios en  
estos reynos.

pericion. levi. conforme a esto den las cartas z pronisiones que fueren necessarias.  
Que en los au diencias ecclasticas assuntas residores. Otros hazen saber a vfa magestad / que en las audiencias ecclasticas son mal tractados los seglares: y ellos por no lo ser algunas veces se someten a su juridicion. Suplican a vfa magestad māde q allistan a los dichos pleitos regidores o otra persona algúo por que allí no se hagan agravios a nadie.

Peticion. levi. A esto vos respondemos / que mandamos q seguarden cerca de esto las leyes destos nuestros reynos q sobre esto hablan z disponen.

Peticion. levi. Suplican a vfa magestad sea servido de suplicar a su sancidad que no permita que tenga ningun clérigo dos beneficios incompatibles.

Peticion. levi. Sobre los re nigos y blasfemias. A esto vos respondemos / que mandaremos escrevir sobre ello a nuestro muy sancto padre z a nuestro embajador para que lo solicite.

Otros porque por experiecia se ve la desorden z soltura q en estos reynos ay en hazer diversos generos de renegos cōtra dios n̄o señor: y que por estar prohibidas ciertas palabras ó blasphemias por ley ces reales so las peñas en ellas estatuydas: por no incurrir en ellas se buscan z inventan otras nuevas maneras de palabras de blasphemias diziéndo. Reniego de la fe y de la crisma que recibí: z jurando como dios es verdad: z como dios es hijo de nuestra señora y por la virginalidad z limpiaza de n̄a señora la virgen Maria: z otras palabras semejantes q solo q es en gran deservicio de dios nuestro señor y de nuestra santa fe católica. Suplican a vfa magestad māde q las ley ces reales que disponen cōtra los q reniegan de n̄o señor z de nuestra señora se executen cōtra los qne renegare de su fe z de la crisma: z establezca otras penas cōcernientes al dicho delicto ó manera que los jueces no puedan dispensar con ellos: z la prematica z leyes que disponen contra los qne dicen. Pese tal: o descreo de tal se ejecuten en los juramentos de arriba.

Peticion. levi. A esto vos respondemos / que esto esta assaz cumplidamente proueydo por las leyes z prematicas destos n̄os reynos que cerca dello disponen: y especialmen te por la prematica que mandamos hazer en las cortes de Toledo qual man damos q se guarde z execute.

Peticion. levi. Otros suplican a vuestra magestad māde / que no laquen destos reynos cueros de bueyes ni vacas/ ni cordouanes/ ni otra corábre alguna: porque a la causa se ha encarecido el calcado z subido a precios muy excesivos.

Peticion. levi. A esto vos respondemos / que declarando vosotros de que parte se sacan los dichos cueros: z donde se llevan/ mandamos a los del nuestro consejo que platiqnen sobre ello con nuestros contadores mayores z lo pionean como mas con-

Peticion. levi. Otros porque los jueces eclesiasticos delegados z conservadores hazen muchos agravios/ fuerzas z vexaciones en estos reynos/ así contra las justicias seglares/ como contra otros legos z personas particulares excediendo los límites de su jurisdiccion z comisió: z tienen por comū estilo: especialmente los jueces delegados z conservadores de no otorgar ja mas apelación ninguna/ a cuya causa se ponen muchos entredichos z padescē los pueblos.

A esto q vfa magestad z los reyes sus progenitores de gloria memoria an estado y estén en antigua posesión/ vlo y costumbre ó alçar z quitar las fuerzas z violencias hecho por los dichos jueces/ la experiecia muestra que no paresce ser suficiente remedio para escular lo suyo dicho: porq puesto q le se mādado otorgar las apelaciones legitimas: y las otorguē los jueces seglares/ por no tener con que seguir las dichas apelaciones ni poder gastar los mañanés de la cámara: y en no tocar les a ellos las causas no pueden embiar ni embian a se gusillo o Roma. Así mismo las otras personas legas cō pobreza y poco tener / menos la quede seguir: especialmente en los obispados q son immediate subjetos al papa y los jueces ó legados: y así q dan las apelaciones desiertas y se excuta lo q los dichos jueces eclesiasticos injüstamente māden y sentencia: de dōde se an seguido z siguen muchos daños z inconvenientes así contra la juridicion real/ como contra los legos subditos de vfa magestad. A vuestra magestad suplican māde puer como n̄o muy scio padre de manera que en cada ciudad z cabeza de obispado aya un juez apostolico nombrado por el corregidor/ o intendente que residiere en ella para que oya a las dichas justicias z regimientos y a los dichos legos en grado de apelación: z reparc z reuoque los dichos agravios/ pñces cada monasterio z iglesia: z otros particulares clérigos coronados tienan breves para elegir jueces cō scandores. A vuestra magestad prouca sobre ello como mas convenga a su servicio.

A esto vos respondemos que mādaremos platicar sobre esto a los del nuestro

consejo: & con su acuerdo mandare escrivir sobre ello a nuestro muy santo padre  
& a nuestro embaxador que lo solicite.

**C**A vnastra magestad suplican mande dar orden para que en estos sus reynos ayen cana=  
llas/ porque ay mucha falta de ellos/ conviene que en ello se ponga cuidado & diligencia/ Pericias, tristes,  
que le caen  
de la premiati  
cabezas caus  
nos.  
porque no solamente veria en mucha necesidad de cauallos/ pero de hombres que le creyan  
inabiles para el exercicio militar/ assi para las necessidades de guerras/ como siestas & rego-  
zios/ que todo es en gran reputacion de los reynos & del estadio real & vuestra magestad.  
Suplican a vna magestad mande que se guarde la primitiva que sobre esto habla & dispo-  
ne para echar las yeguas a cauallos.

**C**A esto vos respondemos / q conoscendo como conocemos que conviene & in-  
poner mucho a servicio nro & a la honra dela cavalleria de estos reynos: & a la bue-  
na guarda & defensa de los que en ellos ayen muchos cauallos segun los oyo en ti-  
empos passados: mandamos que desde el principio o dia del mes de Setiembre de  
ste presente año en adelante ninguna ni ninguna personas de los nuestros rey-  
nos de qualquier estado o condicion que sean siuo fueren clergios de orden sa-  
cra/o frayles/o religiosas/o duessas/o donzelllas/o embarazadores/o corcecos/no  
puedan andar ni caualgar en mula: ni haca: ni trotón: ni hacanea con silla & fre-  
no/ni inueso por las ciudades y villas y lugares de estos reynos/ ni de camino: si  
no traiere cauallo propio suo que sea tal & de tal tamano que pueda en el pelear  
en guerra vn hombre armado: & q esto aya lugar & se guarde co los comones criados  
& servidores de los señores: en tal manera que aun que sus dueños tengan dos/o  
mas cauallos ellos no puedan canalgar ni andar a mula: ni haca/ni hacanea/ni  
trotón en la manera ya dicha sino tñieren cauallos propios suyos/ so pena q el q  
contra esto fuere & passare aya perdidio & pierda la mula/ haca/trotón/o hacanea  
en que fuere. **E** que los nuestras justicias se la tomen & se la maten publicamente/  
& a echen & pongan en la carcel/ en la qual este veinte & cinco dias. **E** por evitar  
los fraudes q contra lo suso dicho se podrian hñcer/ ordenamos & mandemos que  
las personas que dende el dicho primero dia de Setiembre en adelante anduieren  
en de camino en las dichas mulas/o hacas/o trotones/o hacaneas/ q sean obli-  
gados de llevar consigo testimonio firmado del corregidor/o alcalde mayor de la  
ciudad/o villa donde partiere el ende le ouiere/ & de vn regidor de la dicha ciudad  
o villa: & signado del escriuano del concejo della: en el qual afirmen y certifiquen  
como la dicha persona tiene & dcta cauallo suo proprio tal q en el en tiempo de  
guerra puede pelear vn hombre armado. **E** que en las otras villas y lugares don-  
de no ouiere corregidor assi de realengo/ como de señorio/o abadengo lleve el di-  
cho testimonio firmado de la justicia & de vn regidor & del dicho escriuano de co-  
rrejo. **E** si ende no ontire las dichas personas por ser el lugar pequeno/q lo lleve  
firmado de la justicia & regidor & escriuano de concejo del lugar mas cercano. **E**  
mádamos a los dichos escriuanos de concejo que seyan vn libro en q assienten &  
escrivan por memoria las personas a quién dieró el dicho testimonio en la manera q  
es dicha/ declarado la justicia q en el firmaro y el dia en q se dieron. **E** esta misma  
forma & orden queremos & mádamos q se tenga & guarde con las personas que an-  
dan & anduieren en nuestra corte: & que el testimonio q llenare de como tiene ca-  
uallos dela ciudad suso dicha vaya firmado de uno de los alcaldes dela dicha nra  
corte. **E** mandamos que los escriuanos del crimen de la carcel della tengan vn li-  
bro en que assienten y escrivan por memoria las personas a quién dieró el dicho testi-  
monio en la manera que es dicha / declarando el alcalde q en el firmo: y el dia en  
q se dio. **E** mandamos a los del nuestro consejo que en los capitulos de la buena  
gouernacion manden a los corregidores & mezes de residencia que sepan y se in-  
formen por las maneras que mejor puedan si los dichos corregidores & justicias  
& regidores y escriuanos de concejo an guardado y cumplido todo lo suso dicho:  
& que rean el dicho libro de licencias & castiguen a los que en ello hallaren faltos  
& culpados. **E** mandamos a los perlados grandes & caulleros que prouean co-  
mo esto mismo se haga & cumpla en sus tierras & lugares. **E** porque nos tengamos  
continuamente noticia de los cauallos que en nro reyno ay & avra de aqui adelan-  
te/ mandamos a los dichos perlados grandes & caulleros: & a los dichos corre-  
gidores & justicias que de seys en seys meses de cada yn año nos embien relació-

de todos los caballos q ay en su tierra t partido declarado cujos z d que color  
son t quatos años an. q que ha gá hacer un libro: el qual téga el escrivano del co-  
cjo del dicho lugar para q en el se escriwan t assienten los dichos caballos en la  
manera q dicha es porq sepanos quatos son t q se fizieron. E así mismo manda  
mos q los del nro consejo pónganlo en los capitulos dela dicha buena gouerna-  
cion. E otros mandamos q de aqui adelante ninguna mula se pueda vender ni com-  
prar por mas precio q quarenta ducados de oro q son quinze mil maravedis: t la  
haca por mas precio de treynta t cinco ducados q son trece mil t ciento t veinte  
cinco maravedis: lo pena que la persona o personas que vendieren o compraren las  
dichas mulas o hacas o hocancas t trotones por mas precio delo de suso decla-  
rado. El q lo védieren pierda la mula o haca o troton o hocanca q védieren: y el q  
ra el acusador q lo acusare: t la otra parte el juez que lo sentenciare: t la otra para  
nra camara: y en lo de mas q por esta vfa peticion nos suplicays vos dezimos q  
esta alzazbié pueydo por las leyes destos nuestros reynos t por las cartas t pri-  
maciones q cerca dello co acuerdo delos del nro consejo hemos mandado dar. A los  
quales mandamos q para q lo ordenado t mandado cerca dho se guarde y ex-  
ecute/ven las cartas y prouisiones necessarias: y que la dicha prematica se guarde.

**Peticion.IXII.** Sobre los alcaldes de la  
ciudad de Burgos q han  
desta y los co-  
echos q han  
gen.  
**O**tro si hazen saber a vfa magestad q los alcaldes dia mesta hazen muy grandes daños y  
cohechos entiendo en los exidos t pastos comunes de los lugares / ayn q no lea d sus  
encomiendas: lo color dho qual cohechá los lugares: t las ciudades de Burgos t Soria  
estando vfa magestad en Valladolid agora un año pidieró remedio dello: t dio se senten-  
cia sobre ello en vista para q los dichos alcaldes entregadores no pudiesen pedir otro  
sino cañadas t beuederos: y conociessen de exidos ni pastos comunes. Suplicá vfa  
magestad mande dar la prouision dello para que así se haga t cumpla.

**A** esto vos respondemos q assaz cumplidamente esta proueydo por las cartas  
que los del nuestro consejo sobre ello dan: los cuales mandamos que las den  
quando ellos vieran q conuenga.

**Peticion.XIII.** Que manda q  
cada lugar te-  
gale premi-  
ticas destos  
reyos.  
**O**tro si hazen saber a vuestra magestad q por prematicas destos reynos estan remediadas  
muchas cosas de cohechos t agravios que hazen: t por no tener las dichas prematicas en  
los pueblos para se defender por ellas delos que assaz cohechá o lieuan achaques/no se de-  
fiendé delos dichos cohechos t achaques. Suplican a vuestra magestad que las mande  
dar bienamente por su prouision real para q cada lugar q las quisiere tener las tenga / o a lo  
menos a la ciudad de Burgos como a cabeza de provincia.

**A** esto vos respondemos que las dichas prematicas estan impressas: t la ciu-  
dad que dellas muiere necesidad las pueda tener comprando las.

**Peticion.IXV.** Que en el sen-  
tenciar sobre  
clericos ple-  
gos se guarde  
la instruciō se-  
norial q em-  
perador tiene  
dada.  
**O**tro si en el tiepo de las alteraciones passadas como es notorio y se ha visto por experie-  
cia en estos reynos se fizieron vnosa otros muchos daños: algunos dellos popularmen-  
te: t otros particularmente: sobre q se ha seguido t mouido y estan pēdientes muchos pleytos  
t se esperá q se moveran adelante: t los dāminicados por sus demādas t querellas pidé los  
dichos daños a los q quieren y les plaze deixado a los vnos: t acusando a los otros por sus  
odios t passiones particulares / auiedio hecho muchos los dichos daños t dado fauor t  
ayuda y consentimiento a ellos: y no seria razó ni justicia q los vnos pagassen y fuesen mo-  
lestados por los otros. E porq para declaracion dolo suso dicho vfa magestad tiene de-  
ma y manera como y en q māera: y quienes t cuales personas an d pagar los dichos da-  
ños: y algunos senezas t iusticias destos reynos guardá la dicha instruciō t procede por ella  
t por su tenor: t otros no lo guardan ni quieren guardar/ de que se sigue mucha confusión:  
y nacen otros muchos pleytos. Suplican a vfa magestad sea sernido de mandar a todos  
los jueces/alcaldes t justicias de su casa t corte t audiencias t de sus reynos t señorios su-  
periores t inferiores que en las causas t pleytos que ante ellos se an mouido y estan pen-  
dientes q de aqui adelante se mouieren sobre los dichos daños/ que en el conoscer y senten-  
ciar y ejecucion dellos t de su paga y repartimiento ayan de guardar t guarden el tenor t  
forma de la dicha general instruciō t su declaratoria.

**A** esto vos respondemos que mádamos a los del nuestro consejo q hablen t  
platiquen sobre lo contenido en este capitulo: y puean lo q les pareciere sea justo.

**Peticion.IXVI.** Otro si hazen saber a vfa magestad que los jueces ecclesiasticos segú en estos reynos se

notorio con todas las formas y causas que pueden procurar de enmendar su jurisdiccion que no se ha  
vistiendo y diminuyendo la jurisdiccion real: a cuya causa las justicias se gloriosen a quienes lo= uen derechos  
es ocurren al consejo real y chancillerias por remedio queriendo se de las fuerzas y vicias= en el consejo  
ciones q les hacen en persuasio delas jurisdiccion real: y los relatores y secretarios y otros oficiales les tienen derechos de la vista de los processos y agitos que passan: y prouisiones en las chancillerias de cetero  
que se dan: lo qual parecer ser en deservicio de vna magestad: porque allende que los dichos derechos las dichas justicias lo paguen de las penas de camara y otras penas q pa= los processos  
ra ello aplican ca causa para que algunos jueces tengan y tengan color de no seguir los dichos pleitos. Suplican a vna magestad lo mande remediar mandando que alli en el consejo como en las chancillerias no se lleven derechos algunos sobre lo suso dicho: y manda de que los fiscales assistan alas dichas causas y con toda diligencia las sigan: y lo mismo mande vna magestad en caso que las dichas causas las sigan algunas personas particulares legas sobre cosas qnc les pidan ante los dichos juzgados ecclesiasticos por faltar loq pines todo ello es en servicio de vuestra magestad.

**C**A esto vos respondemos q mādemos q los escribanos de camara del nuestro consejo y de las nuestras audiencias que de aqui adelante no pidan ni lleven derechos algunos de los processos ecclesiasticos que se traxieren al dicho nuestro consejo o a las nuestras audiencias a pedimiento de los dichos nuestros corregidores o jueces de residencia sobre cosas q tocaren a defensa de nuestra jurisdiccion real: ni de los autos que ante ellos passaren: y prouisione que sobre ello se dicieren lo pena de lo pagar cō el quattro tanto para los escrivados del dicho nuestro consejo y audiencias. E mandamos a los dichos nuestros fiscales del dicho nro consejo y audiencias q en fauor de nra jurisdiccion real y defensa dlla y de los dichos nros corregidores y jueces de residencia assista en las dichas causas: y con toda diligencia las sigan. Y en lo de mas no ha lugar de se hazer.

**O**tro q ha en saber a vuestra magestad q por ley hecha en cortes etia mandado q ningún escribano de consejo no sea arrendador: y es ley muy provechosa para el bien vniversal destos reynos: mas no es suficiente remedio de los inconvenientes q de los dichos escribanos se pueden seguir: porque los mismos se causan de los otros escribanos del numero: porque siendo arrendadores an se les de hacer obligaciones y an dar cartas de pago: y an se de dar fechas de prometidos q ayganadory caio q esto passe ante otros escribanos q no sean arrendadores: como son todos amigos y tengan alguna manera de vivir aq justa causa de sospecha q haga por sus compaños y consortes lo q ternā necessidad a otro dia haga por ciellos. E porq este oficio de escribanos es q q sala necessidad ay q sea fielce: porq qdilos ninguna manera pueda auer de sospecha suplican a vna magestad māde q la ley q vna magestad mādo hzzer sobre lo suso dicho pa los dichos escribanos d consejo/ se enienda tambien para los escribanos del numero pines es la misma razo y se siguelos mas mos q convenientes de los vnos q de los otros: y q quanto a esto nos le dispense con la ley.

**C**A esto vos respondemos q tenemos por bien y mandamos q la ley por nos hecha en las cortes de Toledo el año q passo de mil y quinientos y veinte y cinco años que habia en los escribanos del consejo/ era lugar y se estienda y comprenda a si mismo a los escribanos del numero de las ciudades y villas y lugares de nuestros reynos segun nos lo suplicays.

**O**tro q a vna magestad suplican māde dar expediente a vn cierto proueyimiento muy necesario y importante al servicio de dios y bien vniversal destos reynos: q el qual vñlita magestad q tiene noticia y ha mostrado en el mucha voluntad y memoria y cuidado de mādar lo ver muchas veces a personas de sabios y rectos juzgios los quales todos acoplando y aproviando el dicho proueyimiento an confirmado el parecer de su magestad: y el proueyimiento es q todos los clérigos destos reynos sean criados y doctrinados en letras y buenas costumbres / pines por falta desto ay entre cristianos grandes defectos de doctrinas y ejemplo de do promoven tantas offensas de dios y perdimento de animas y por consequente muchas persecuciones en toda la chrifianidad.

**C**A esto vos respondemos q mandamos a los del nuestro consejo q hablen y plañquen sobre ello: y de lo q acordaren nos hagan relacion para q co su acuerdo mādemos prouincer lo q convenga.

**S**uplican a vuestra magestad q para efecto desto se hagan en todas las iglesias canoniales y colegiales de España en cada una vna estadio dōde concurrer todos los clérigos que en todas las iglesias

corredales y  
colegiales y  
estudio. **S**uplican a vuestra magestad que para los edificios/sostenimientos y salarios d'tos estu  
dio q' maneras d'los se consuma en cada una de las dichas iglesias catedrales y colegiales dos calogios  
se an de hacer  
los dichos  
estudios.

**A**esto vos respondemos q' mandaremos platicar a los del nro consejo sobre  
ello para que se prouea lo que conuenga.

**P**etic. lxxv. **S**uplican a vuestra magestad q' para los edificios/sostenimientos y salarios d'tos estu  
dio q' maneras d'los se consuma en cada una de las dichas iglesias catedrales y colegiales dos calogios  
y otras tantas raciones / o se supla d'las fabricas do no bastare las prebendas.

**A**esto vos respondemos q' no enedimos dar lugar a q' las calogios y racio  
nes de las iglesias d'tos reynos se consuman / porque assi nos lo auys  
implicado y os lo hemos concedido: ni a q' las rentas d'las fabricas d'ellas se ga  
sten en otras cosas sino en aquellas para q' fueran diputadas.

**P**etic. lxxvi. **S**uplican a vuestra magestad m'de q' los prestamos se pueden y deuan aplicar  
a estos estudios para sostenimiento de los estudiantes q' sueren de muy prouada pobreza  
mos a estos el y abilidad/pues para tales se fundaron y establecieron los dichos prestamos.  
estudios.

**A**esto vos respondemos q' mandaremos al'd del nuestro consejo q' plati  
qués sobre ello y con su acuerdo prouerremos lo que conuenga.

**P**etic. lxxvii. **S**uplican a vuestra magestad / mande q' los beneficios curados no se proucan sino a  
personas abiles en virtud y letras / pues toda fe y vida de los christianos pende del buen  
ejemplo d'los curas y de su doctrina.

**A**esto vos respondemos q' para q' se supla y apa efecto lo q' nos suplicays ma  
daremos encender a nro muy sancto padre y a nro emperador y a los perleados  
de estos n'res reynos las cartas necessarias con acuerdo de los d'l nro consejo.

**P**etic. lxxviii. **S**uplican a vuestra magestad q' para mas firme y constante prouidencia q' de los so  
bre dichos estados se escosen ordinariamente los mas abiles para oficios ecclesiasticos  
como son los de los curas.

**A**esto vos respondemos q' mandaremos a los del nuestro consejo q' plati  
quén sobre ello para q' se prouea lo que conuenga.

**P**etic. lxxix. **S**uplican a vuestra magestad sea servido de dar orden como no cesse el trato dela mer  
cadetria d'tos reynos en Francia y en Inglaterra y otras partes/ que se resiba gran da  
ño assi para la contratacion d'tos reynos general y particularmente/ como para las rentas  
reales de vuestra magestad: porque las mercaderias q' son necessarias para Espana de  
san de entrar y de sacar las q' son menester.

**A**esto vos respondemos q' a todos es noto q' no quanto hemos trabajado y pro  
curado porque el trato dela mercaderia entre estos nuestros reynos y los d'Frá  
cia y Inglaterra no cessassen y assi continuando esta voluntad tenemos respe  
cto a lo q' nos suplicays para mandar prouer sobre ello como conuenga a nu  
estro servicio y al bien d'tos reynos.

**P**etic. lxxxi. **S**uplican a vuestra magestad q' los salarios y acostumientos t' ayudas de costa que a ca  
ualleros e hijos dalgos se dan en la casa real se les den y paguen t' libren y no se suspendan  
los libramientos: y las dichas libranças les sean hechas en sus partidos.

**A**esto vos respondemos q' nos tenemos atencion alo q' nos suplicays.  
y mandaremos prouer en ello por manera q' ninguno resiba agravio.

**P**etic. lxxxi. **S**uplican a vuestra magestad mande prouer las costas del mar: y q' los capitaneys y  
gentle que para esto sollan auer este y este muy bien pagadas: y se hagan y esten las galeas  
que sollan auer t' muy bien provistas armadas y pagadas porque no subceda lo q' d'po  
co tiempo a esta parte auemos visto/ q' es osar llegar los aborios y llevar los christianos  
hombres y mujeres t' niños en tan grā deservicio de dios y de vuestra magestad y affren  
ta de los reynos y peligros d'las animas de los q' capturan.

**A**esto vos respondemos q' nos tenemos en servicio lo q' nos suplicays t'  
alli mandaremos luego prouer en ello / pues como sabey's el servicio q' nos  
oto: gastes vos lo pedimos para lo convertir t' gastar en la guarda y defensa de  
los nuestros reynos y no en otra cosa alguna.

**P**etic. lxxxv. **S**uplican a vuestra magestad / porq' los naturales d'tos sin reynos tengā cō q' mejor poder  
seruir en guerras y otras cosas q' subcedieren m'de guardar las premiancas d'los brocados/  
de las d'rentas telas de oro y de plata bordados/dorados/plateados por mas largos tiempos/porq' el ter  
mino de las passadas es acabado: y mande poner moderacion en el trac de las sedas.

**A**esto vos respondemos q' tenemos por bien como nos lo suplicays q' las

leyes y prematicas destos nuestros reynos que defienden los brocados y telas  
de oro y de plata y bordados dorados y plateados se guarden por nro de seys  
años pimeros siguientes q corren desdel dia q estas leyes fueren publicadas en  
adelante. E mandamos alos del nro consejo q cerca desto den las cartas y provi-  
siones necessarias y en quanto al o del yedamiento dela seda mandamos a los  
del nuestro consejo que plauquen sobre ello y nos hagan relacion de su parecer  
para que con su acuerdo mandemos proveer lo que convenga.

**C**Suplican a vuestra magestad q de aqui adelante cesen las fuerzas y veraciones que petit. lxxvij.  
los comisarios y predicadores hacen co las cruzadas: y que no se permita ni consista pre-Sobre el predi-  
dicar bula que suspenda las passadas: y que en ningun lugar que no sea ciudad ovilla no car y tomar s.  
este mas de dia que entre a otro que salga: y que no ponga pena de excomunion q va-las bulas.  
yan allia: porque algunos no la toman y quedan descomulgados.

**C**A esto vos respondemos que esto que nos suplicays esta assaz cumplidamente  
proveydo por leyes destos reynos: y carta q sobrelo con acuerdo delos del nro  
consejo hemos mandado dar: la qual por que sea dc todos sabida y mejor guar-  
dada es nuestra voluntad q sea auida por ley general en estos nuestros reynos:  
y se ponga al pie desta respuesta que es del tenor siguiente.

## On Carlos por la gracia de dios

**R**ey d Româos/Emperador semper angusto. Diosa Juana su madre y el mes-  
mo don Carlos por la misma gracia Reyes d Castilla/ d León/ d Aragón/ d las  
dos Sicilias/ d Hierusalé/ d Monarra/ d Granada/ d Toledo/ d Valencia/  
d de Galicia/ d de Mallorcias/ d de Senilla/ d de Lerdesa/ d de Lordonha/ d de Lorcega/ d Aburcia/  
d de Jaén/ d los Algarues/ d Algezira/ d Gibraltar/ d las yllas d Canaria/ d las yndias/  
yllas y tierra firme del mar Oceano/ d Lôdes d Barcelona/ Sñores d Uizcaya y d molí-  
nas. Duq's de Bithnas y d Acoparia. Lôdes de Ruyssellon y d cerdania. Archiduq's d  
Austria. Duq's de Borgona y d Branañe. Lôdes d Flâdes y de Tirol. zc. Por quanto los  
procurodores d las ciudades y villas destos reynos que vinieren a las cortes q tuviemos  
en esta villa de Valladolid el año q passó d mil y quinientos y veinte y tres años nos hizie-  
ron relació q nros subditos y naturales destos reynos resibé algunos agravios y sonvera-  
dos y fatigados por las personas q entiendé en la predicació d las bulas d la sancta cruzada  
y en la cobráça dellas: y sobre ello nos dierón ciertos capitulos suplicando nos lo mandaſſe  
mos remediar: su tenor delos quales y delas respuestas q a ellos dimos es esto q se sigue.  
**C**He quido se oieren de predicari las bulas y composiciones q se depute personas honestas  
buena cõcilecia/letrados q entiendá lo q predicá y no excedá d los celos y cosascotidas  
en las bulas: y q se pdiquen en las yglías catredales y colegiales: y q en los lugares donde  
no las ouiere q se den a los curas d las tales yglías q a q los las diuulgue y pdiquen a sus  
perrochíos: y q no se a traydos por fuerza alas tomar/ni ala yglia/ni dñens d los celos ser-  
mones contra su voluntad: ni dñenid los por fuerza q no vaya a sus labores y haziendas:  
salvo q solamente sean amonestados en dias de fiestas: ni sean llevados de un lugar a otro.  
**C**A esto vos respondemos q mandaremos diputar personas honestas d buena concien-  
cia y letrados que entiendan lo que predicán y no excedan d las cosas contenidas en las  
bulas. E mandamos alos comisarios que ansilo hagan y prouea como ninguno les tray-  
do por fuerza a tomar las bulas: ni le se a hechas otras opresiones ni veracides indeuidas.  
E mandamos que sobre ello se den las provisiones necessarias.

**C**Item quelo que se oierre de cobrar de las bulas y composiciones tomadas no se co-  
bren por via de descomunio ni entiendido: salvo pdicido lo ante la justicia seglar dela ciu-  
dad o villa donde fuiere tomado.

**C**A esto vos respondemos q se proceda por via ordinaria en la cobráça y que no se po-  
ga entredicho en los pueblos por deudas particulares.

**C**y como qera q por las instrucciones q mandaſſe dar alas personas q van a entiendre en la pdi-  
cació d las dichas bulas y cobráça dillas esta dad: la ordé q devé tener pa q nros subditos  
no se a fatigados. E por q podria ser q las tales personas no puden las instrucciones en los pue-  
blos do llegaren: así pa el remedio dsto como para q aya effecto lo q en las dichas cortes  
côcedimos a los dichos procuradores d cortes: y por el bien general d nros subditos: fue  
acordado por los d nro consejo q dñemos mäder dar esta nra carta en la dicha rajó. Por  
la qual mädamos q dc aqui adelante en ningun tiepo los tesoreros y predicadores d las

dichas bulas: ni delas q de aquella viene: ni sus officiales: ni alguaziles o lloros no pue  
miena los vecinos t concejos de los pueblos donde sucren q los acompañen ni vayan a  
oyr los sermones q hizieren: salvo el dia q ouiere de entrar en el tal pueblo/ los vecinos q  
salgan al rescebimiento dia dicha bula y oyran el sermón q en el dia hizieren: t sino lo hizieren q  
dia t predicaren otro dia de mañana q levayá a oyrr: y esto les pueda mandar y exortar: t oy-  
do el sermón los dexen y libremete a enteder en sus haziendas sin les poner impedimento alguno  
ni les llenen por ello penas algunas. E si entre tanto q los dichos thesoreros t pdicado-  
res estauieren en el tal pueblo predicaren q puedan mandar y exortar q los dias q sucren fiestas  
de guardar t no otros dias algunos los q se hallare en el tal pueblo los vayan a oyrr: t q no  
llamen a los q estuieren fuera del pueblo aunq sea vecinos de tal lugar: ni detengan las ho-  
ras ni sermones hasta q vengā: ni les pongan pena para ello. E assi mesmo mandamos q no  
cöplan ni aprimieren a ninguna persona para q tome las dichas bulas contra su voluntad: ni lo  
brie ello les hagan vraciō alguna. y de mas desto mandamos q quando la dicha Santa cru-  
zada saliere del tal lugar para yrse a otro/ q los vecinos del pueblo do saliere salga acöpa-  
ñando la q se despedir la: y q no los llenen en lugar a otro: ni ellos sea obligados a yr tras  
ellos fuera d su perrocha. Pero si en una perrocha ay dos o oires o mas lugares/ q en tal  
caso los dichos officiales da la sancta cruzada puedan mandar y exortar a los perrochanos q  
vengan ala iglesia dōnde son perrochanos el dia dela entrada para q se hallen presentes al  
rescebimiento: t assi mesmo el dia q se despidieren: t q para el rescebimiento ni para el despedi-  
miento no sea obligados a salir mas de hasta en fin y posteriores casas d el tal lugar. E si en un  
lugar ouiere mas d una perrocha / q sea a escoger de los dichos officiales dela sancta crua-  
zada dōnde se juntalos vecinos d el pueblo: t los puedan mandar y exortar q se vayan a juntar  
alli los dichos dias y no mas. E por excusar toda vraciō q uenos subditos podriate rescebir:  
mandamos q quando se ouiere de cobrar los dineros das dichas bulas no se cobre por via de  
descomuniones: t sino las quisieren pagar se haga ejecuciō por ellos y das tales ejecu-  
ciones no lleven derechos algunos haziendo las los officiales q traen el ejercicio dela dicha  
bula o otras personas/ o jueces: t q las dichas ejecuciones no se hagan sin q pameramente  
les de las bulas si no las ouieren rescebido: t las prendas q sacare sea obligados a las veder  
en el mismo lugar do las haziere pregonado en dia antes que se an d veder otro dia siguiente/ t  
t a la persona que mas por ellas dicre en publica almoneda y nos las saque ni lleve en su  
gar a otro/ ni a sus casas. Pero si hecha la dicha diligēcia t almoneda no las pudieren vey-  
der t no se hallare comprador bien permisos q las q se deixare d veder las puedan llevar a  
veder al lugar mas cercano/ para q sus dueños quisieren vayan alli por ellas: y hagan a pgo-  
nar en el pueblo do hizieren las dichas prendas como las llevan a otro lugar porque alli no  
las pudieren veder t los dias que estara en el lugar mas cercano/ para q si sus dueños quie-  
ren vayan alli por ellas. E mandamos a los dichos thesoreros t pdicadores t a otros officia-  
les da la dicha cruzada que guarden t cöplan lo en esta dicha nra carta contenido lo pena d  
treinta mil maravedis para la nra camara a cada uno q lo contrario hiziere. E mandamos q  
esta nra carta se apregone publicamente en la cabeza del parido del obispado dōnde se pdie-  
care la dicha cruzada: y a los cōscios y justicias del pueblo a do fueren q assi mismo la ha-  
gan pregonar t la notifiquen luego a los dichos pdicadores t officiales q coella fueren por  
q sepalo q ha d hacer t cumplir. E mandamos a los d nro cōsejo/ presidētes t ordones t las  
nucstras audiencias/ alcaldes t alguaziles da nra casa t corte y chancillerias: t a todos los  
corregidores/ asistentes/ alcaldes: t otros jueces t justicias q lesquier de todas las ciuda-  
des t villas t lugares d los nustros reynos t señorios t a cada uno dilos en sus lugares  
t juridiciones q guarden t cöplan y executen t hagan guardar y cumplir y executar lo en esta  
nra carta contenido: t contra el tenor t forma dello no vayan ni pallen ni cōsentian y: ni palan  
por alguna manera. E mandamos q desta nuesta carta se den sobre cartas alas personas t  
cōcios q las pidieren: t no hagades ende al poralguno maneras lo pena de la nuesta mer-  
ced t dc díz mil maravedis para la nra camara. Dada en la villa d Valladolid a treynta  
dias d mes d Setiembre d mil t quinientos t veinte t cuatro años. Yo el Rey. Yo Fracisco  
d los cobos secretario de su magestad la fizé escrivir por su mandado. El doctor Laruaja.  
Licenciatu Santiago. Licenciatu Aguirre. Doctor Labrero. Acuña liccciamus. Regi-  
strada licenciatu Jimenez. Iho dina por chanciller.

petit. lxxix.  
Que puedan  
apeler de los

E otro si en las cortes passadas de Toledo prouyedo sobre lo que los alcaldes da her-  
mandad hazen se mando en un capitulo que en las penas pecuniarias de leys mil maran-  
dis abajo se pudiere apeler de los dichos alcaldes de la hermandad para los corregido-

res o jueces ordinarios donde son: y dōdendo ouiere corregidores ante el alcalde del ade alcalde de la  
hermandad y los ordinarios  
lantamiento mas cercano. Y por escusar se los dichos alcaldes dela hermandad dsta ley/ para q no puedan apelar dlos de las condenaciones qnc hacen: los quales en nombre de hazer justicia son intereses propios para si: y juntan cõ la pena pecuniaria dsterro por voluntad o por algun dia: porque con esto hacen la causa criminal para que no aya apelacion. Suplican a vuestra magestad mande que de qualquier condenacion que hizieren de dñero aunque juzgen con ello otra cosa criminal de mas dela dicha pena pecuniaria/ que puedan apelar: y que lo mismo se entienda en lo de los alcaldes ordinarios de todas las ciudades y villas destos reynos.

**C**A esto vos respódemos que mandamos que se guarde la dicha ley de Toledo en lo que en ella se contiene. y en lo de mas no ha lugar de hazer lo que en vuestra suplicacion nos pedis.

**C**Suplican a vuestra magestad no permita ni māde q a Valladolid se haga tan grande agrario como es/ auer le de quitar sus dos ferias q tiene en cada vñ año por privilegios: puestos en lo salutado. E q vuestra magestad sea servido de mandar y dar licencia q se haga con toda solemnidad y insignias de ferias conforme a sus privilegios. Peticion, etc.  
Que no se quite  
las ferias de  
Valladolid.

**C**A esto vos respondemos/ quemandamos a los del nuestro consejo que plati qn sobre lo contenido en esta vna suplicacion y nos hagan relacion para que con su acuerdo mandemos prouer lo que convenga.

**C**Otro si suplica a vfa magestad māde q todos los capitanes ansí de hōbres darmas co= Peticion, etc.  
Que los capi-  
tanes sirvan sus  
capitanías por  
sus personas;  
mo infanteria sirvan sus capitania por sus personas: y residan enellas: y el que no residire que no goze: y que en tal caso vfa magestad prouea de persona que la sirva: porque de no hazer se esto se sigue muchos inconvenientes: porq todos los capitanes q no sirven las dichas capitania por sus personas tienen el tercio de la capitania en sus casas por sus criados y oficiales: y no les dan otro acostamiento sino solo el q vuestra magestad les da: que ay capitania en q no se hallará enellas el tercio de la gente: y al tiempo de la paga esta llena la copia. E si los capitanes anduviesen con su gente no se harian las desordenes y exorbitancias que hacen por los pueblos no llevando capitán que los gouxirne.

**C**A esto vos respódemos q quanto a q los capitanes dela gente darmas de nfas guardas residá en sus capitania/esta pueydo por ley dlos reynos q se haga como noslo suplicays: las quales mandamos q se guarden y cumplan. y en lo de mas contenido en esta vfa suplicacion mandaremos a los del nro consejo que ayá informacion dello y sepan como passa para que se prouea lo que convenga.

**C**Otro si suplica a vfa magestad porque la ciudad d Toledo tiene dos pleitos con el conde de vñ Menalcaçar sobre villas y lugares y dchesas y otros heredamientos q son d vfa magestad y de su corona y patrimonio real pues son dela dicha ciudad vno en el suyo alto consejo cõcluso para sentenciar en finitiva: q vfa magestad māde dar su cedula y prouisió real mādado les que luego lo veâ y determiné: y sentencie en el dicho pleito lo que hallare por justicia. y el otro tienem en la chancilleria de Granada el qual esta en termino de publicacion y para se concluir: y quanto a esto vuestra magestad mande dar su cedula para los dichos presidente y oydores mandando les que brevemente y sin dilacion alguna lo consideran y sentencien conforme a justicia. Peticion, etc.  
Sobre ciertos  
pleitos d To-  
ledo con el con-  
de de Menalca-  
zar.

**C**A esto vos respódemos q mādamos a los del nro consejo y a los pñdetes y oydores de las nfas audiencias ante quié està pñdetes los pleitos de q en esta vfa pena se hace mencion q lo mas brevemente q ser pueda los veâ y determiné: y para ello mandamos que se vos den nuestras cedulas para que lo hagan así.

**C**Otro si suplican a vuestra magestad māde confirmar alas ciudades d Zamora y Loro. Peticion, etc.  
Que se confir-  
men los pre-  
mios d Loro  
y Zamora sus  
festas.  
los premios que tiene de sus ferias para q se haga conforme a los dichos privilegios: y en el reyno de Galicia y en otras partes no les sea puesto impedimento ni embargo alguno.

**C**A esto vos respódemos q mādamos a los del nro consejo q veâ y platiqne con nuestros contadores mayores para que prouen cerca dello lo que convenga.

**C**Otro si suplican a vfa magestad les haga merced de mādar guardar ala ciudad de Soria el premio que tiene con carta ejecutoria para que sean frances de portadgo. Peticion, etc.  
Que los de  
Soria seá frá-  
cos de portad-  
go.

**C**A esto vos respódemos q mādamos a los del nro consejo que platiqne sobre esto con nros contadores mayores y prouean sobre ello lo que convenga.

**C**Otro si suplica a vfa magestad māde dar declaracion cerca dlos lugares de Simacás Peticion, etc.  
Sobre pagar  
las alcabalas;  
y Valderas/ y otros lugares que son libres y esenios d alcabalas y otros pechos reales;

**Peticion. xv.** **L**os lugares de porque las prematicas q sobre esto hablan no dan entera declaració en quanto a si an ó par Simoncas y gar alcanales z otros pechos z derechos dlo q vendiere z copiare fuera dlos dichos lugares: z dlos q fueren a buir de morada en otros lugares annq sea naturales dlos dichos lugares frances: pues la intencion delos reyes predecessores dc vfa magestad q fizicró las dichas franquezas parece claro q fue libertar los dichos lugares z las personas que en ellos biviesen contratando z bimendo dentro dellos z de sus terminos: z no yendo a com trimonio: z ay muchos pleitos iobre esto assi en el vuestro muy alto consejo / como en la chancilleria de Valladolid.

**Peticion. xvi.** **A** esto vos respondemos/que mādamos a los del nuestro consejo que lo veáy platiuen sobre ello: z de lo que les pareciere nos hagan relacion para que con su acuerdo lo mandemos prouer como convenga.

**Peticion. xvii.** **O**tro si suplicamos a vfa magestad q los q resumieren o syā resumido corona les haga merced de no los inabilitar para que no puedan traer armas: pues no es razon q los q su stamente puedē gozar dñ beneficio dla yglesia / por esto sea inabiles para las poder tratar.

**Peticion. xviii.** **A** esto vos respondemos/que conocemos lo que nos suplicays no conviene a nuestro servicio ni a la buena gounernacion dños reynos: y por esto no ha lugar

**Peticion. xix.** **S**uplican a vfa magestad/ pues agora qy necessidad q vuestra magestad prouca como agora se tome cuenta a todos los que an tenido cargo de bulas de las cruzadas dñ sant Pe dro z otras indulgencias/cōposiciones obvintestatos cōcidas para los suso dichos: z se execute los alcances que se hizieren. **E**vfa magestad māde prouer q todos los conegidores z otros jueces d qualquier lugares z provincias: z los vicarios z prouisores hagā todas las pelsquisas z informaciones que vuestra magestad viere que conviene para que los suso dicho se sepa z auerigüe y enello no aya fraude alguno.

**Peticion. xx.** **A** esto vos respondemos/que hemo mandado dar orden q se tomen las cuen tas a los que an tenido cargo de nuestra hacienda z dela cruzada z otras rentas: z que las personas que para ello sehallamos entienden en ello con toda diligen cia. Alos quales mandamos q no alcen la mano hasta lo acabar. y enlo de mas cōtenido en esta vuestra suplicacion: mandaremos platicar a los del nfo cōsejo.

**Peticion. xxii.** **O**tro si hacen saber a vuestra magestad/ q a causa de ponerse algunas demādas / acusaciones: z passar las informaciones z antos ante algunos escriuanos que tienen deudo cō los litigantes: de lo qual las partes reciben daño: vfa magestad māde q no pasen los tales processos cemilcs ni criminales ante el escriuano que fuere pariente en cōsanginidad/ o affini dñad dentro de quarto grado de qualquier de los litigantes/ sino que passe ante otro escriuano q no tenga deudo con ninguna de las partes. y en esto vuestra magestad sera servida: z hara mucho bien z merced a sus subditos z naturales.

**Peticion. xxiii.** **A** esto vos respondemos/que mādamos que se guarden las leyes dños reynos que cerca desto hablan.

**Peticion. xxiv.** **O**tro si hacen saber a vfa magestad q en el repartimiento q se haze dela paga del servicio agora crezca o abate el dicho servicio: muchos grandes dñ reyno pagā por todas sus tier ras cierta quantia d maravedis señalada/deniendo pagar z cabiendo les justamente mas dñ doble de lo que pagā. Suplican a vfa magestad māde aver informació dlo q cada uno por sus tierras dñe pagary q illo se les māde pagar: porque todo lo que se les quita se carga a las ciudades z villas de vfa magestad: y esto es muy gran daño z perjuicio de vfa magestad: porque ya en todas las cosas los lugares de los grandes del reyno estan libertados: z pueblan los dichos lugares realengos: z se pueblan los lugares de los grandes.

**Peticion. xxv.** **A** esto vos respondemos/ q por la ley que hezimos en las cortes de Toledo el año passado de quinientos z veinte z cinco mādamos prouer esto que nos suplicays: z conforme a aquello hemos mandado y mādamos a los del nuestro consejo que entiendan en ello z lo prouean como conviene.

**Peticion. xxvi.** **S**uplican a vuestra magestad q mānde q ninguna obligació q se haga en estos sus reynos por deuda fiada de mercaderia de pan/ o befitas/ o puercos/ o ganados no pueda ser executada: sino que el que lo fiare lo pida por nueva demanda annq sega obligació: por q hazicdo se vsta mādra se remedie dos cosas: la una q el cōprador porfiar se lo cōpra el tercio mas caro: y dādo le a ejecutar cō los derechos dela ejecució z otras cosas viene a pa-

gar el doble mas delo que vale la cosa. La otra q el vñedor visto qne no duele exceder  
terna tēplāça de las cosas q vede q no sea excesivo puse lo ha d poner por demāda: t mi  
rara las ploras a quicfa q sea tales q le puedan muy bien pagar: t no personas necessita  
das a quien eche a perder por vía d ejecuciō ni por sentencia q se de a principio bl cōtratar.

**C**A esto vos respondemos q mādamos a los del nro cōsejo q hablen t platiqne  
sobre lo contenido en esta vuestra suplicacion t nos hagan relaciōn dello/ para  
que con su acuerdo mandemos proveer lo que conuenga.

**O**tro si hazen saber a vuestra magestad q los juezes son importunados t preuenidos cō  
ruegos t cartas de las psonas de los cōsejos de vña magestad t oficiales de su real casa de  
q dios nro señor t su magestad son desenridos t la justicia se dilata t no se ejecuta como  
deue. A vña magestad suplicā māde affectiones amēre a los suso dichos q no escruā ni hablē  
ni ruego a ningunos juzges sobre pleitos q ante ellos pendā: porq esté libres para hacer  
justicia: t q la parte pueda pedir jnramēto de juez o juezes si an recibido algunas cartas  
sobre lo suso dicho: t si las ouiere recibido q sc̄a causa susta para recusar al tal juez/o juzges

**C**A esto vos respondemos q mādamos q se guarde lo q sobre ello esta pneyde.  
**O**tro si hazen saber a vña magestad q porque con la gran carestia t falta q ay de carnes  
t pescados drios/las gētes cō grā trabajo se pnedē mātenr: q para el remedio desto supli  
cā a vña magestad māde q por dos años no se matē corderos: t por quattro años terneras:  
y por diez años no se pesque en ningun río sino cō redes de marco tā abierto q d quartero  
de libra abaxo no pucca parar pez ni trucha: porq los dichos pescados se criē. Lo qual  
le mande alii lo grādes penas: las qles se repartā/vn tercio para el qlo acusare t denūcia  
re: y otro tercio pa el juez q lo señeciarer: y otro tercio pa la cámara t fisco d sus magestades.

**C**A esto vos respondemos q mādamos a los del nro consejo que hablen t pla  
liquen sobre lo contenido en esta vuestra suplicacion: y nos hagan relaciōn dello  
t con su acuerdo mandaremos proveer lo que conuenga.

**O**tro si hazen saber a vña magestad/q los escrivianos de consejo t chancillerias lle  
van vista de processos en esta manera. Que la parte que apela dela sentencia que se da cō  
tra el paga los derechos/de sacar el proceso del escriviano dela ciudad/villa o lñgar ante  
quién passó: y el escriviano de cōsejo y chancillerias ante quién se vienē a presentar/b sola la  
presentacion t vista le llenā otros tantos derechos. Suplicā a vuestra magestad haga mer  
ced a estos reynos de quitar los derechos de las dichas presentaciones t vistas/ porque  
las partes no paguen derechos de vna cosa dos veces.

**C**A esto vos respondemos/q mandamos que se guarden los leyes y aranzel de  
stos reynos que sobre esto disponen.

**S**uplican a vuestra magestad haga merced de mandar que en estos sus reynos no ayá  
merindad ni algnazadgo perpetuo ni por vida: sino que los corregidores de las ciudades  
t villas los prouean en nombre de vuestra magestad: t los que agora ay se consuman por  
muerte delos que agora los tienen.

**C**A esto vos respondemos/q cada t quando vacaren los oficiales d que en esta  
vuestra suplicacion se haze mencion termemos especial cuidado de lo proveer co  
mo convenga a nuestro servicio t la buena administraciōn de nuestra justicia  
teniendo respecto alo que nos suplicays.

**O**tro si suplican a vuestra magestad haga merced a estos reynos de mandar hazer cōsul  
ta de mercedes/ alomenos vna vez en cada mes: porq los negociantes se gastan y pierden  
con la dilacion.

**C**A esto vos respondemos/q mandaremos proveer lo que nos suplicays como  
cumpla t nos dispowemos alo fazer assi quādo conviniere teniendo respecto a  
la buena expedicion delos negocios.

**O**tro si hazen saber a vuestra magestad/q en las cortes q se celebrarō en Valladolid el  
año passado de quinientos t veinte y tres años/a suplicacion delos procuradores destos  
reynos vuestra magestad establecio t ordeno vna ley/por la qual mādo q quādo de algū  
na cedula dada por camara de vña magestad se suplicasse q no se tornasse a dar sobre cedula  
la dlla hasta q fuessc visto t terminado por justicia en el su muy alto consejo: t despues aca  
se ha censurado q contra el establecimiento dela dicha ley se an dado algunas sobrecedulas  
por los quales estan agredidas muchas personas destos reynos. Suplican a vuestra ma  
gestad sea sernido delo mādar remediar auiendo por ningunas t dñningun efecto quales  
quier sobrecedulas que despues del establecimiento dela dicha ley se an dado.

**C**A esto vos respondemos/q tenemos por bien de mandar y mandamos q se guarde de la dicha ley/y a los del nuestro consejo q entienda en las cosas d nra camara q no rayan ni passen contra ella so pena q sean obligados de pagar a la particion dos los daños y intereses q a causa dello se les crezcan. E reuecamos y dasmos porningunas todas q cualesquier sobrecedulas que dijieren dela fecha de la dicha ley conti a el tenor della se ayá dado y se dicren de aqui adelante.

Peticion. c. vi.  
Que los concilios y regimientos de Granada y villa de Valladolid en grado de apelacion se an de ver en las audiencias reales q en la dicha ciudad y villa residen se dexen de ver muchos pleitos de importancia: porq los vecinos de la dicha ciudad y villa tienen vecinos y amigos y naturales q hñen versus pleitos: y son tantos q la mayor parte del año no se elide en otra cosa. Suplican a vfa magestad q por el bien de estos reynos mande q los concilios y regimientos de la dicha ciudad de Granada y de la villa de Valladolid conozcan en grado de apelacion como en los otros lugares suena dlas ocho leguas dlos dichos scys mil maravedis abajo.

**C**A esto vos respondemos/q mñadamos que se guarde la ley en lo q ella dispone. Y en lo de mas q nos suplicay no ha lugar de lehacer.

Peticion. c. vii.  
Que no se vendan palomas sombras.

**C**Otro si suplica a vfa magestad mñade lo graues penas q ninguna persona no pueda vñder palomas sombras/porq ningñ otro remedio se halla para q los palomares del reyno no se yermen ni desiryan co lazos ni redes: ni otras anagazas. E mandando q no se pueda vñder cessara todo: porque no se podran ansi de llas eprouchar.

Peticion. c. viii.  
Que las caligias carreteras no se puden deuocer si no a doctores.

**C**A esto vos respondemos/q mñadamos a los del nuestro consejo que vea y plañen sobre lo contenido en vuestra suplication y prouean lo que conuenga.

**C**Otro si suplica a vfa magestad q las caligias maestrales y doctorales se proueen a vn doctor en canones y a vn theologo predicador en cada iglesia catedral d estos reynos y esta es muy sancta y puechola prouision y esto se deroga por Roma en grā perjurio d las iglesias y naturales letrados. Suplicá a vuestra magestad pueca q esto no le haga aliso y q si de hecho se proueyere lo contrario en Reina aun q la parte no lo diga/q por parte del reyno se sigan con fauor de vuestra magestad: y que sea a costa de los frutos de la tal caligia: los quales frutos no se cõsentia llevar sin prouision ordinaria.

**C**A esto vos respondemos/q lo q nos suplicays es cosa justa: y assi conforme a vfa suplication: mñadamos escreuir a nro iray sancto padre y a nro embatador lo q lea necesario: qco acuerdo de los del nro consejo. E a los perlados y cabildos de estos reynos para q si algunas bulas en contrario desto les fueren notificadas supliquen de llas: y siendo suplicado las embien ante los del nro consejo para que las vea y se prouea lo q conuenga. E a los nuestros corregidores y justicias para que habíe a los dichos perlados y cabildos: y les den nuestras cartas: y tengan cuidado especial de nos avisar de lo q cerca desto passa y passare.

Peticion. c. ix.  
Que no se de rogar en Roma la costumbre q los beneficios partimamente giales.

**C**Otro si suplica a vfa magestad prouea como en Roma se defienda lo qne toca a los beneficios patrimoniales q son tñ necessarios para el bien de todo el reyno. y que en Roma no se deroguen como muchas veces se haze las constituciones dclos obispados de Burgos y Palencia y Lalazoraz y de las villas de Alfaro y Agreda que son del obispado de Zaragon. y q de la misma manera se prouea y prosiga que se prouen las dignidades y otras prebendas que son electivas o pueblos del reyno / o a universidades y las proueas como se ha acostumbrado pueer sin impedimento alguno. y sobre esto vfa magestad mande remendar lo q del abadia de Medina del capo que al presente esta ocupada.

Peticion. c. x.  
Que en las chancillerias se guarde en el sentenciar lo mancera de rota en Roma.

**C**A esto vos respondemos/q mñadamos q se guarden las leyes de estos reynos y prematica por nos hecha en los cortes de Toledo segun que en ella se contiene. y sobre lo de mas contenido en vuestra peticion mandaremos con acuerdo de los del nro consejo escreuir a nuestro nro y sancto padre y a nuestro embajador las cartas necessarias sobre lo q nos suplicays.

**C**Otro si porque las mas vezes acresce q quando los oydores de la chancilleria de Valladolid y Granada se sutan a votar los pleitos cometan a los relatores el ordenar de las sentencias: y assi por los muchos negocios q ay/como porq en algunas sentencias ha de auer muchos capitulos algunas vezes se olvidan algunas cosas de las q se en de sentenciar: o difieren en algo de lo q se acordó: d dnde nascen muchas dudas y pleitos nuevos. Suplicá a vfa magestad mñade q se haga como en rota de Roma q es q cada parte hize que sus mensiles letrados ordene yna sentencia a su propósito la mas q su puecho q se pueda y mas de

claradas y estás dás a los jueces; y segú an visto la justicia en el proceso así tomá de aquellas sentencias la q es mas justa que se de o de entrábas escogen lo que les parece que es justo; y de esta manera no quedá las sentencias offuscadas ni oscuras ni se olnida nada dclo que en ellas se ha de poner. E así mismo suplican a vuestra magestad sea servido y māde que los oydores que sentenciaren en vista no lo sentencien en la reuista.

**C**A esto vos respondemos q mandamos que se guarden las ordenanzas d' nuestras audiencias que sobre esto disponen.

**S**uplican a vuestra magestad sea servido y māde que no se pongá ni cargue penitencia sobre los arçobispados y obispados y otras dignidades que están proueydos y se proueyeron de aquí adelante sino que sean libres como solian por que los perlados q los tienen y tienen en tengan mas lugar de servir a dios y a vuestra magestad y en noblescer y edificar las yglesias de sus obispados y arçobispados; y tener y sostener en sus casas muchos hijos dalgo y otras personas pobres como se solia hacer en los tiempos passados; porque con estas pensiones se escusau de todo esto y porque las dignidades destos reynos no son tenidas en la autoridad y reputacion que tiidian.

**C**A esto vos respódemos q nos tememos qyndado de preer cerca dsto q nos suplicays lo q mas cóñga a servicio d' dios nro señor y nro y bien d' nros subditos.

**O**tro si a vña magestad suplican māde declarar la manera de las renunciacions q se an de hazer dclos oficios reales y en quien se han de renunciar y q tanto se ha de hazer la renunciació delos dichos oficios átes q muere el q le possee; y dentro de q tiepo se ha de presentar ante vña magestad o áte los regimientos d' las ciudades o villas q tienen privilegios de nobrar y elegir en las escrivanías del numero dellas; porq ay muchos fraude en ello; porq los q tienen los dichos oficios hazen renunciaciones q tienen mucho tpo guardadas sin presentar las hasta q muere los q las hazen; y otros hazen cada mes una renunciació y nscala presentan hasta el tiepo de su muerte; y otros llevan las renunciaciones q an hecho a presentar las delate dclos secretarios de vña magestad o delante dclos regimientos de las ciudades o villas q tienen los dichos privilegios y toman testimonio d' ello y veran las q allí estan sin sacar püssio de vuestra magestad ni de las ciudades ni villas q pueden elegir para q los confirmen en aquello q aquello en quién an renunciado; antes lo dexaclará allí todo hasta q se muere el q renunció el dicho oficio usando slépre del; y viene aq el en quién renunció despues del inuerto a pedir püssio del dicho oficio diziédo q le fue renunciado; y presenta la renunciació en tiepo faziendo cautela ala ley q sobre esto el rey católico fizó en las cortes d' Burgos clasió passado de quinientos y quinze años; y a esta causa y a otras q buscan en cada oficio q vaca ay muchos pleitos y diferencias; q vña magestad māde declarar porley en estas cortes la orden q en esto se ha de tener por evitar los fraudes que se hazen en este caso y els causar los pleitos y diferencias que cerca d' ello ay cada vez que vaca algun oficio.

**C**A esto vos respondemos q mandamos que se guarde lo que sobre esto está ordenado; porq así entendemos qe cíplic a nro servicio y bien d' estos reynos.

**O**tro si por quanto élas cortes passadas se suplico que oñiesse visitadores generales ago-  
ra publicos/ agora secretos que visitassen todos los lugares d' reyno así realegos como  
de grandes/ porq se fabriquen por medio d' ellos mas culpas y mas cosas que tuviessen necesi-  
dad de encubrir se que no por las residencias; porque éstas muchas veces los hacen bu-  
nas malos jueces/ especialmente si tienen amigos naturales dclos lugares donde fueron  
jueces/ porque estos a uno amenazan y a otros ruegan que no queran; y a otros hacen q  
testifiquen abonando los corregidores/ que si vuestra magestad no lo proueyó en cortes  
passadas/ lo māde proueyr agora.

**C**A esto vos respondemos q entederemos en dar orden como se execute y cumpla lo que la ley por nos hecha en las cortes de Toledo cerca d' esto dispone.

**O**tro si hacen saber a vuestra magestad que en otras cortes se le ha suplicado māde se  
nclar numero de jueces que vayan con las comisiones por los daños que se siguen d' yr a  
costa de culpados/ porque su principal interesse es procurar que aya culpados de dōde co-  
brar su salario y ocupan el tiepo para ganar lo y no de hazer justicia/ como se ha visto por  
esperiencia de pocos dias a esta parte por los jueces de terminos y estancoery otros jue-  
ces de comisiones que an ydo por todo el reyno. A vuestra magestad suplican sea servido  
de mandar efectuar esto mandando señalar personas de scienza y conciencia dando  
les el salario competente. E así mesmo māde que los scrivanos que lluevieren los di-  
chos jueces no sean criados ni allegados de ninguna persona ni oficial del cōsejor y que

Peticion cxvii.  
Que no se car-  
gue pensiones  
sobre los obis-  
pados o digni-  
dades.

Peticion. cxviii.  
Sobre las re-  
nunciacions  
de los oficios  
reales.

Peticion. cxix.  
Que seys visi-  
tadores para  
todos los lug-  
res d' reyno.

Peticion. cxx.  
Sobre los ju-  
zes y comillias.

**E**sas protogaciones y terminos que se dieren a los tales jueces pase solamente por el secretario ante quien passare y se despachare las tales provisiones y comisiones; y en cada una de ellas vaya hecha relacion del termino que hasta entonces halleuado porque los dcl y q consejo sepan en lo que se ocupan en el tal negocio.

**C**A esto vos respondemos que conforme a la ley q mandamos hacer en las cortes que tuvimos en la villa de Valladolid el año pasado de mil y quinientos y veinte y tres lo mandaremos proueer como convenga.

**P**eticion. cxi. **O**tro si suplican a vuestra magestad mande que en estos sus reynos no se pida pena de muerte si la justicia no tomare jugando al q alli la pidiere; o si la parte no lo pidiere; po: q de lo contrario resiben gran perjuicio y daño los subditos y naturales de vuestra magestad; porque aconseja citar un concejo entero para que se saluen si an jugado; y con esto se hacen muchos perjuicios y recrescen muchas costas.

**A**esto vos respondemos que lo que nos suplicais esta suficientemente pronunciado por una carta que con acuerdo de los del nuestro consejo que cerca dello hemos mandado dar: la qual mandamos que de aqui adelante sea quida y tenida por ley y se ponga al pie desta nuestra respuesta que es del tenor siguiente.

## On Carlos por la gracia de dios

**R**ey d Romaos/Emperador y semp augusto. Dña Juana su madre y el mesmo don Carlos por la misma gracia Reyes d Castilla/de Leó/d Aragón/d las dos Sicilias/d Hierusalé/d Miquarra/de Granada/de Toledo/de Valencia/de Galicia/de Mallorcas/de Sevilla/de Lerdeña/de Lordona/de Lorcega/d Murcia/de Jaen/de los Algarves/d Algezira/d Sibraltar/d las yslas d Canaria/d las yndias yslas y tierra firme del mar Oceano/Lordes d Barcelona/Sesiores d Eizcaya y d molt na. Duq's d Albenas y d Neopatria. Lodes d Ruysselló y d cerdáis. Marques d Bustá y d Socião. Archiduq's d Austria. Duq's d Borgoña y d Brabant. Lodes d Flades y d tirol. etc. Ayos el q es/ osuere nro corregidor o juez d residencia dla ciudad d o ayto alcal de cui dicho officio y a cada uno de vos q en esta nra carta suere mostrada. Salud y gra sepades q anos es fecha relació q contra el tenor y forma d las leyes y prematicas dlos nros reynos aueys executado y exentays la pena dlos juegos contra algunas ploras q an jugado en poca cantidad y por su passatiépo: y q sobre ello los aueys molestado y molestays: d q los vecinos dsa dicha ciudad an recibido y resibe mucho agranio: y nos fue suplicado cerca dello mandassemos prouer mädado vos q tornassesedes y restituysesedes lo q por razó del dicho juego aueys llegado a los vecinos dsa dicha ciudad contra las dichas leyes y prematicas: y que de aqui adelante no les llevasesedes penas por jugar hasta en quantia de dos reales/ o como la nra merced fuese. Lo qual visto por los dlo nro consejo fue acordado qac deviamos mandar dar esta nra carta en la dicha razon: y nos instruimoslo por bien. E por esta nuestra carta vos mandamos que agora nro de aqui adelante no hagays pesqui sa alguna sobre juegos que se ayan jugado o jugaren por los vecinos dsa dicha ciudad niiendo pasado dos meses despues qe jugaron/ no aniendo sido demandados ni penas d por ello. E por querer jugado los vecinos dsa dicha ciudad hasta en contra d dos reales para cosas de comer/ no aniendo en ello fraude ni engaño ni encubierta alguna no los sentencie y ni lieueya por ello penas algunas. Pero contra las personas q jugaren mas conuros de maranedis si procediere des contra ellos dentro de los dichos dos meses exentad en ellos las penas contenidas en las leyes y prematicas dlos nuestros reynos q sobre esto disponé. E los ynos ni los otros no fagades ende al por alguna manera so pena dela nra merced y de diez mil maranedis para la nra camara. Dada. etc.

**P**eticion. cxii. **O**tro si hazen saber a vuestra magestad q en las cortes de Toledo se mando que ningun quen lugre fiscal dela yglesia exentasse en ningun lego. Suplican a vuestra magestad mäde q se guarde d la yglesia de q cumpla la dicha prematica desto: y que se renoque qualquier cedula que se aya dado en contrario.

**A**esto vos respondemos q por quanto dsta ley de q enesta vuestra peticion se base mencionse an agruiado y agruiâ los perlados y clerecia de los reynos que mandamos a los del nuestro consejo que hablen y platican sobre ello: y de lo que les pareciere nos hagâ relacion para que con su acuerdo lo mandemos prouer como convenga al bién de los nuestros reynos y a nuestra juridicion real y administracion d la nra justicia sin perjuicio d la eclesiastica / porque

7  
nuestra intencion no fue ni es de perjudicar a la iglesia y personas eclesiasticas  
en cosa alguna de las que de derecho les pertenezca.

**S**uplican a vuestra magestad mande moderar y remediar los excesivos dotes que se pidien y se dan en estos reynos; de lo qual nascen a todos los caualcros y personas que tienen poca hacienda no pueden cesar sus hijos; y podria ser causa que las hijas de las tales en estos rey personas q no tinen su voluntad de ser religiosas busquen otro camino para casar se /cl nos: qual podria ser en ostensia luya y de sus padres/donde nacieran otros inconvenientes. **E**n la moderacion de los dotes conseruar se ya la noble y limpia sangre de sus reynos y ternian los padres y madres mayor cuidado de criar bien sus hijos y hijas; pues las buenas costumbres sera principal dote para su remedio.

**A** esto vos respondemos/ que lo q vos suplicays es cosa que importa mucho al bien y universal destos nuestros reynos y como en tal mandamos a los del nuestro consejo que platicue sobre lo que en ello se puede y deuen proveer: y nos informe de lo para que con su acuerdo lo mandemos proveer y remediar como convenga al bien destos nuestros reynos y naturales de los.

**O**etros hacen saber a vfa magestad que en la moneda del yellow que agora se haze y la bra en las casas de moneda destos reynos se ha echado y echo cierta cantidad de plata cedrada la qual se pierde por razones que la dicha moneda de yellow se carcome y gasta desuso y aun que se quisiese sacar la dicha plata de la dicha moneda / la costa sera doblada que el provecho. Suplican a vuestra magestad lo mande ver y platicar con los del su muy alto consejo para q se vea y provea sobre ello lo q mas convenga a servicio de vuestra magestad: de manera que la dicha plata no se pierda de aqui adelante.

**A** esto vos respondemos/ q ayernos mandado y mandamos a los del nuestro consejo que hablen y platicuen sobre esto que nos suplicays con los thesoreros y officiales de las nuestras casas de la moneda para que oydos lo consulten con nos: y con su acuerdo lo mandemos proveer como convenga a nuestro servicio y al bien destos nuestros reynos.

**O**etros en las cortes passadasse suplico a vfa magestad madesse dar orden en lo q esto ca a la moneda de oro: y en el precio y valor de ello / porq a causa de tener la ley y precio q tiene se saca destos reynos y se trae por trato de mercaderia en los otros reynos estranos y a esta causa estos reynos estan pobres y tienen mas necesidad q cada dia por la dicha saca de la dicha moneda de oro. **E**n porque esto se ha platicado muchas veces y vfa magestad todo esto muy bien informada vuestra magestad suplican lo mande ver y proveer sobre ello como mas convenga a su servicio: y al bien destos sus reynos consultando lo del reyno.

**A** esto vos respondemos/ q por ser como es cosa grande y de mucha importancia esto que nos suplicays/ ayernos mandado a los del nuestro consejo que hablen y platicuen sobre lo contenido en esta vuestra suplication con los thesoreros y officiales de las nuestras casas de la moneda y con otras personas experimentados en esto: y lo q les pareciere lo consulten con nos para que mandemos proveer sobre ello lo qnc convenga a nro servicio y al bien destos reynos.

**O**etros hacen saber a vfa magestad q los gallineros y cazadores de vfa magestad toman gallinas a menor precio q valen en las partes q donde las toman: y q color que son para el plato de vfa magestad las venden a otras personas de q a ellos se les sigue mucho interese: y las personas q qie se toman mucho agravio y daño. Suplican a vfa magestad mde q se iasse el precio de las tales gallinas conforme a la tierra donde vfa magestad se hallare: y que las tales gallineros no puedan tomar mas gallinas q quieren menester para el plato o despensa de vfa magestad lo grandes penas: y que sea talia. **E**n que lo mismo mde proveer en lo de los cazadores: porq para un halcon q tiene uno en cargo toma cada dia las gallinas q quiere: y las vende a otras personas a mayores precios.

**A** esto vos respondemos/ que mandamos a los del nuestro consejo que hablen y platicuen sobre lo q nos suplicays por esta vuestra peticion y proveer sobre ello lo q les pareciere que convenga.

**O**etros hacen saber a vuestra magestad/ que en muchos pleitos que se tratan en el consejo y chancilleria y ante otros jueces y justicias de los reynos se conceden y dan muchos terminos ultramarinos qdido los pide las partes: y no solamente una vez/mas dos y tres veces en algunos pleitos: y porq de lo liso dicho las partes contra qie se pide y otorga el dicho termino ultramarino recibe mucho daño y perjuicio / mayormente siendo pobres q

no pude alçançar cumplimiento de justicia en tan breve tiempo como la alcançarian sino se concediesen los dichos terminos. Suplican a vna magestad manda que no se conce dan los dichos terminos ultramarinos mas de vna vez en cada pleyto: el qual se concreda con la solemnidad q el derecho y leyes destos reynos disponen: q al que se diere el dicho termino ultramarino se le ponga cierta pena de mas de las acostumbradas segù la calidad del negocio aplicada a quien vuestra magestad mandare/sino promare aquello que se ofrecio a prouar quando padio el dicho termino ultramarino.

**C**A esto vos respondemos q manda mos que se guarden las leyes destos reynos que cerca desto disponen.

Petición.cxxii.  
Sobre el juicio  
de los magistrados.

**C**Otro si hazé saber a vna magestad q muchos grandes dños reynos an casado y casan sus hijas aquì vienen sus mayoradgos y casan co hijos de otros grandes dños reynos: y de dos casas principales se hace sola vna/porq co el casamiento se consuma la vna de las dichas casas: dlo qual viene deservicio a vuestra magestad: y mucho daño y perjuicio a los caballeros y hijos dalgo y escuderos: y alas dueñas y donzellaz: y otras personas que se criauan en la vna de las dichas casas: y no tienen dnde se pueda criar ni dnde les haga mercedes como se solia y acostumbrava hacer. Suplicá a vuestra magestad lo mde pucer y remediar como mas conuenga a su servicio.

**C**A esto vos respondemos q cerca desto que nos suplicays tenemos atenció a lo que sobre ello se deua proueer enlo que se ofreciere de aqui adelante.

Petición.cxxiii.  
Sobre el examen  
de los medicos y curu-  
janos.

**C**Otro si hazemos saber a vna magestad q en estos sus reynos y señorios ha auido y ay muchas personas que usan dños oficios fisicos y curujanos y boticarios sin ser graduados y sin auer estudiado en los estudios generales diez años: lo qual hazé porque tiene para ello cartas de examen de los phomedicos de vna magestad y otras personas aquì los phomedicos dan su poder para los examinar: dlo ql ha redûdo y redûdo mucho daño y peligro a la salud y vida de los hombrs. Suplicá a vna magestad lo manda pucer y remediar mandando que de aquí adelante los dichos phomedicos hagan el dicho exa men personalmente pues que fueron elegidos para ello las industrias y sus personas sin lo cometer ni dar poder a otra persona. E manda que no se de carta de examen a ningù si nico ni curujano ni ensalmador ni a otra persona para que tenga lugar de curar los enfermos sin que primero les cõste por testimonio signado de escriuoso publico en manera q haga se de como los dichos medicos y curujanos son graduados y an estudiado los dichos diez años y an estado en los dichos estudios generales. E que los dichos boticarios no queden poner tiendas de boticas ni usar de sus oficios sin que primeramente seâlan nos vistos y examinados personalmente como dicho es: y tengâ el experiecia bastate para haber las medicinas simples y cõpuestas: y todo los dños q cõuiene a sus oficios: y q no queden usar ni vser los dichos fisicos ni curujanos y boticarios dlos dichos oficios sin q pímero muestrâ los testimonios q tuviere en la forma y manera suso dicha en los ayuntamientos y cõsejos de las ciudades/villas y lugares destos reynos adonde quisieren usar y vser los dichos oficios/so pena deser ynables dñe en adelante paralos dichos oficios.

Petición.cxxv.  
Que ninguno  
pueda tener  
mas de un offi-  
cio.

**C**A esto vos respondemos q manda mos a los dños del nuestro consejo q hablè y plati q sobre esto y pñean lo q viere q cõnega a nro servicio y al bñ dños reynos.

**S**uplicá a vna estrada magestad que no cõsienta ni ve lugar en estos sus reynos que ninguna persona pueda tener mas de vn officio: porq los oficios seâ mejor servidos: y los vas sallos de vna magestad mas apronechados: y sustentar se an muchos con los que agora tienen pocos. E que lo mismo se entienda con los del consejo y audiencias reales.

Petición.cxxvi.  
De los alcaldes  
de las mestas  
y visitas de leyes  
en los alcaides.

**C**A esto vos respondemos q manda mos que se guarde la ley por nos hecha en las cortes de Toledo que cerca desto dispone.

**C**Otro si hazen saber a vuestra magestad q los alcaldes de mestas y cañadas estan quoadamnamete o quasi de asiento visitando las cañadas y sierras y pastos por dnde los ganados andâ y passan: los quales andâ con escrinanos y arrêdadores de penas y achaques del consejo dela mesta: y todo esa costa de los vecinos de los pueblos por donde anden especialmente de los pobres labradores: q por vn surco q an rôpido les llenan de penas y achaques las sayas y mantos de las mugeres. Suplican a vuestra magestad mde q los dichos alcaldes dños mestas y cañadas no vayan ala tal visitacion sino dñey en scys años vna vez: q en el dicho consejo dela mesta no se arriede las dichas penas y achaques porq con esto hazen a uno rico: y a ciento pobres. Porq si las sentencias que en vna visitaciô da el tal alcalde se ejecutassen no auria menester hazer otra visitaciô sambas: pero dissimulalo

por llevar les alguna pena/porque en cada vñ año tengan aquello.

**C**A esto vos respondemos/que mandamos a los del nro consejo q sobre todo lo  
cõenido en esta vuestra suplicaciõ hablen y platiqnen y proucan en ello lo q fue  
reneroario y vicen que conuenga para el bien destos nuestros reynos.

**C**Otro si porq cada dia acaesce quer diferencia entre las juridicione ecclesiasticas y se  
glareas y los jueces de vña magestad porq cõeteruar la juridicion real y no cõsentir q la vñ  
pen hñcer algunos gastos y costas: y acaesce q por no gastar lo asy costa se deyan y cõsic-  
ten usurpar algunas cosas. y en los delictos graves y atrocios q de tñcho es pñnido ca-  
stigo/porno tener diferencia cõ los jueces ecclesiasticos no osan proceder en ello como de  
uen para que los dichos pleytos sean castigades y los pueblos esten en paz y tranquili-  
dad. A vuestra magestad suplican mande q todas las costas y gastos q en lo suso dicho se  
hizieren estando los dichos procesos justamente hechos se paguen delas penas perte-  
necientes a la camara de vña magestad o de otros qualesquier gastos de justicia. E q para  
lo suso dicho vña magestad mñde dar su carta y pñsio real a todos los jueces q la pidieren.

**C**A esto vos respondemos/q esto esta assaz bien proueydo por las cartas q los  
del nuestro consejo sobre ello han dñdo y dan. A los quales mandamos que quã  
do el caso lo requiriere les den.

**C**Otro si hacen saber a vña magestad q los arrendadores y cogedores das retas ecclesiasti-  
cas por delrandar la juridicione de vña magestad: despues de ler los frutos dlos diezmos  
de los dichos cogedores y arrendadores hacen que los cõpiadores se obliguen en los con-  
tratos y obligaciones q hñce y q se sometan a la juridicione ecclesiastica; y para ello hñce q sue-  
nen las obligaciones a los perlados y beneficiados y otras personas ecclesiasticas. Suplicá  
a vña magestad mñde y prouca q los tales cõtractos y obligaciones no se hagan so graves  
penas las quales mñde a todos los jueces destos reynos a cada vno en su juridicione q las  
executen en los transgresores lo cierto pena: q assimismo vña magestad mñde poner pena  
para ello a los tales jueces porque no sean remissos en la ejecucion delo suso dicho.

**C**A esto vos respondemos/q mandamos a los del nro consejo q cõ toda diligē-  
cia ayau informaciõ de los grandes cõtendidos en esta vuestra suplicaciõ: y avida  
hablen y platiqnen en ello: y consulten con nos lo que les pareciere: para que cõ  
su acuerdo lo mandemos prouer como conuenga.

**C**Otro si hñce saber a vña magestad q de poco tiépo a esta parte algunes personas poñen trigo  
go de censo sobre las hñziendas / en q se obligan q por cada mil maravedis q se resibe dara  
vna banega de trigo de ceno y una gallina. E otros por dos ducados se obliga de dar vna  
vna banega de trigo de ceno. E la gente comun y menuda sangados y necessitados de di-  
neros no pueden hñcer menos de echar y cargar sobre si los dichos censos: de que ha sub-  
cedido y subcede que las tales personas tienen todas sus hñziendas a cedidas y vincula-  
das: y se les yeden y rematan por muy poco interesse q reciben: especialmente valiendo co-  
mo ordinariamente vale vna banega de trigo quatro o cinco reales. Suplicá a vña mage-  
stad mñde dar orden en lo pasado: q se proñe en lo venidero de manera q se color  
de los tales censos las tales personas no pierdan su hñzienda.

**C**A esto vos respondemos que mandamos a los del nuestro consejo que vean  
y platiqnen sobre lo que nos suplica y: y lo proucan como conuenga.

**C**Suplican a vuestra magestad que mñde que los jueces que embieren a tomar residen-  
cias no se proucan mas de por tres meses: dentro del qual dicho termino cmbien las resi-  
dencias al consejo real para que las vean y determinen con brevedad.

**C**A esto vos respondemos/q mandaremos prouer sobre ello como sea nues-  
tro servicio y cumpla a la buena gobernacion destos nuestros reynos.

**C**Otro si hacen saber a vuestra magestad que continuamente ay diferencia entre los jue-  
ces ecclesiasticos y seglares sobre los clérigos de primera tonsura. Suplican a vuestra ma-  
gestad mñde que se guarden las bulas y ordenanzas dclos perlados destos reynos y lo  
sobre ello mandado por vuestra magestad sobre el habitu y tonsura decente con mayores  
penas a los que contra ello fueren.

**C**A esto vos respondemos/q mandamos que se guarden las leyes destos nues-  
tros reynos que sobre lo conchido en esta suplicacion hablan.

**C**Otro si por quanto la ciudad de Granada tiene por privilegios dlos reyes catholicos  
que ganaron el dicho reyno las villas de Motril y Salobrefia que son muy villes a la dia: que la ciudad  
cha ciudad y su uerra para pastos dñganos dñuierno: y para otras muchas colas; y sise de Granada

*Pet. cxvii.* **n**a sea despues enagenalle la dicha ciudad z los vecinos della rescebiran mucho daño z trabajo/porque  
da de ciertos no terminan termino dōde heruar sus ganados: z perderian los pueblos dela mar que de  
lugares. alli tienen q es de dōde se mancien la dicha ciudad z su tierra; z se siguiā otros inconvenie-  
tes z danos. Suplicā a su magestad no permita ni māde q la dicha ciudad sea despojada  
dellas z de su tierra z tñimenes pues es cosa tan importante para ennoblecimiento dela di-  
cha ciudad: y son notorios los grandes daños q dia tales enagenaciones le han otorgado.

*Pet. cxviii.* **C**a esto vos respondemos que nos auemos mandado auer cierta informació-  
Sobre cobrar sobre lo comentido en esta vuestra suplicacion: z venida la mandaremos ver y  
los servicios q proqueer sobre ello lo que mas conuenga a nuestro servicio z bien dela dicha ciu-  
le hazen a su dad y reyno de Granada: del qual tenemos especial cuidado.

*Pet. cxix.* **O**tro si suplicā a vuestra magestad/que en caso que estos reynos otorguen algun sermi-  
cio a vuestra magestad/mande que las receptorias del se den a los procuradores o corregidores  
a cada uno en su partido z provincia: porque cobrando lo estes la tierra sera incierta tracia  
de q vuestra magestad mande q por ninguna vía se den a otra persona alguna. E assi mu-  
cho vuestra magestad mande que los contadores mayores de cuentas z oficiales  
qualesquier q han d dar los finiquitos no puedan llevar ni lleven derechos algunos de  
marcos ni doblas: ni de otra cosa ninguna: sino que libremente sin llevar derechos den los  
finiquitos z otras cualesquier escripciones tocantes a esto.

*Pet. cxxi.* **C**a esto respondemos y tenemos por bien que en las receptorias se guarde lo  
que hasta aqui se ha hecho. y en lo de los derechos de los finiquitos/que se d la  
cedula para contadores mayores, o cuentas q se ha dado en las cortes passadas.  
**O**tro si suplican a vuestra magestad/que al tiempo que fuere servido de poner z orde-  
nar casa a la emperatriz z principe nuestros señores/ponga enellas para los scrivir a natu-  
rales destos reynos: pues consta fidelidad y lealtad los scriviran: y para que puedan te-  
ner de que se mantengan.

*Pet. cxlii.* **C**a esto vos respondemos q el hépo q mādaremos asentar las casas dela sei-  
nissima Empcratriz nuestra muy cara z muy amada muger: z del principe dō Fe-  
lipe suo muy caro z muy amado hijo mādaremos mirar lo q nos suplicays z lo  
proueercmos como cumple a nuestro servicio z a bien de nuestros subditos.

*Pet. cxliii.* **O**tro si suplicá a vuestra magestad māde q despues de proueydos cn las châcillerias o  
Malladolid z Granada los receptores q el numero de las dichas audiencias prouean a los  
escriuanos del numero donde las dichas audiencias residen z residieren: porq haciendo  
se assi aquellos se saben donde biven z donde estan para hazer les dar y entregar las pro-  
uancias que ante ellos passan: z d otra manera proueese de receptores exirao: dinarios q  
no saben de donde son z acaselle que ha mas de medio año que es hecha la prouaça z no  
parecen: z muchas vezes se proue de receptores moços z criados de los oficiales dia au-  
diencia que no son tales personas quales conuene.

*Pet. cxlv.* **A**sto vos respondemos /que mandamos que se guarden las ordenanzas de-  
las nuestras audiencias que sobre esto disponen.

*Pet. cxvi.* **O**tro si hazen saber a vuestra magestad/que porque en los lugares adonde han qdado  
provinciales se ha visto z vee por expericencia el gran daño que traen z hazē en la tierra dō  
de estan: porque queriendo los alcaldes dela hermandad proceder en qualquier nego-  
cio/los dichos provinciales cbian por los dichos processos z los hazen llevar ante si sin  
tener jurisdiccion para ello: z mādan a los dichos alcaldes dela hermandad que no conoz-  
can delas causas que los dichos provinciales quieren q no conozca: y de lo que ellos  
quieren q se agrauie se agravia: z aun poner su parecer en los processos de lo q se de-  
ne hazer: z los alcaldes dela hermandad nd osan hazer otra cosa porque los dichos pro-  
vinciales les buscan achiques para proceder contra ellos: y les prenden z tienen presos  
mucho tiempo: por manera q no deixa libertad a los dichos alcaldes para vsar de sus of-  
ficios z jurisdiccciones: z las penas de quattro tāto q son aplicadas para la dicha hermandad  
los dichos provinciales cbian por ellas a toda la tierra: z las cobran ellos so color: z tu-  
tulo de depositar las en quien ellos quieren. y estos provinciales jamashan hecho ni fa-  
zen residencias en su officio. E con fauor que tienen han puesto ejecutores con vara: los  
quales tan poco puede auer: por manera que el dicho officio de provinciales es muy per-  
judicial assi en esto como en otras muchas cosas: z veracaciones q hazen que aqui no se es-  
presan por su prolixidad. y especialmente ha hecho z haze los dichos agraviiosvn proin-  
cial que esta z reside en la ciudad de Scuilla que con mucho fauor quedo alli quando los

porque  
que de  
óuenie  
pojada  
dela di  
recido,  
ció.  
er y  
cii  
n serm  
3 cotes  
r tracta  
ass: mis  
ficiales  
mos de  
den los  
elo  
bla  
las.  
z orde  
ra natu  
edan tes  
sere  
Fe  
zlo  
a.  
llerias d  
an a los  
aziendo  
r las pro  
arios q  
ica z no  
bla quis  
de  
qdado  
icrra d  
r nego  
nte si sin  
o conoz  
ue ellos  
se de  
os pros  
i presos  
e sus of  
rmidad  
olor z ti  
o ni fa  
para:los  
uy pers  
no se es  
pronin  
ndolos

dichos prouinciales se mandaron quitar. Suplicá a vuestra magestad māde q los dichos  
ffio q los de prouinciales se quiten: assí el que esta en la dicha ciudad d Scilla como en to  
das las otras ciudades y vilas destos reynos: pues en todos estos dichos reynos se qui  
taron: t mānde que los que agora ay hagan residencia de todo el tempo que lo han sido.

¶ A esto vos respondemos que mādamos que los dichos prouinciales hagan re  
sidencia al tiempo que por nuestro mandado las fizieren los assistentes t cor  
gidores en cuyo parudo son los dichos prouinciales. La qual dicha residencia  
ma idamos que hagan por termino de treynta dias q comiencen a correr lue  
go como sucre acabado el termino de la residencia de los dichos assistente t cor  
gidores: t que durante el dicho tiempo de la residencia esten suspendidos de  
los dichos sus oficios de prouinciales. E mandamos a los del nuestro consejo  
que para esto den las cautas t prouisiones necessarias.

¶ Otrosi hacen saber a vña magestad el largo pleito que la ciudad de Murcia t yglesia d  
lla intiendo con la yglesia t ciudad de Orihuela sobre la elección de la yglesia de la dicha  
ciudad de Orihuela: la qual elección esta reuocada por el papa Leon: t dados ejecutoria  
les por su sancidad con invocación de braço real. Suplican a vuestra magestad mānde  
dar el auxilio de su braço real: assí por el concejo de Aragón como de Castilla: como otras  
vezes se ha pedido y suplicado en cortes t fuera dellas para q lo suso dicho aya efecto: t  
los de Orihuela obedezcā lo que su sancidad ha mandado: pues para esto estan nombra  
dos jueces y lo tienen visto mānde que luego lo declaren de manera que aya lugar la exc  
ención dello antes que vuestra magestad parta destos reynos: porque el reyno de Aragón  
no puede ser importunado para lo suso dicho.

¶ A esto vos respondemos / q nos mandaremos proveer cerca desto q nos  
suplicays lo q se deniere hazer: y mas a nuestro servicio convenga.

¶ Otrosi suplican a vuestra magestad mānde que no le de capitania ni fortaleza a caualle  
ro de utulo/salvo a personas q por si mismos las puedan servir y residir en ellas: porque  
assí conviene al servicio de vuestra magestad.

¶ A esto vos respondemos / q ternemos especial cuidado de mirar y proveer  
esto q nos suplicays como cumplir a nuestro servicio.

¶ Otrosi suplican a vuestra magestad māde señalar en q scan pagar de la gente de gue  
ra t guardas: y q se vague por sus tercios sin tocar en lo q para ello se situare: porque  
esta manera no comeron sobre los pueblos.

¶ A esto vos respondemos / q nos mandaremos dar orden para q brevemente  
te sea pagada la dicha gente de nuestras guardas.

¶ Otrosi hacen saber a vña magestad / q los pliegos q litigan en la chancilleria  
de Valladolid que antes q ouiesse el repartimiento de los procesos eran muy bien tra  
tados t pagaban muchos incios derechos de los q aqüellos llevan: porque las par  
tan los procesos a los escrivanes q querian t mejor las despachauā. E agora como  
saben q por rebla lee han de caber los procesos ninguna gracia ni quita les hace como  
de antes solian: t caben a officiales q no son tales. Suplicá e vña magestad mānde q de  
equi adelante no se repartan los dichos procesos ni fijaciones/ si no q se haga segun t  
como se solia hazer antes q ouiesse el dicho repartimiento.

¶ A esto vos respondemos / q mandamos q se guarden las ordenanzas de nue  
stras audiencias q sobre esto disponen.

¶ Otrosi hacen saber a vuestra magestad / q los regidores de las ciudades t vilas d estos  
reynos llevan muy poco salario con los dichos oficios de regidores. Suplicá a vuestra  
magestad los mānde dar de cenar en su casa real pñce lea quita q no biven en gran  
des: porque el salario de regidores es tan pequeño q no se pueden compadecer. S. n. t.  
uir con vuestra magestad.

¶ A esto vos respondemos / q por agora no a lugar de hazer lo q nos suplicays.

¶ Otrosi hacen saber a vña magestad q en las ciudades t vilas destos reynos no ay servi  
cio y monta t go/salvo q dño los gñados cassan a las dehesas acostumbradas/ n: jamas  
se pidió lo suso dicho por ningun arrendador hasta q pñde aver en año poco mas o me  
nos q en S. r. i. lopez del rincón vecino de Valladolid arrendador del dicho servicio lo  
dso pedir t pñdio: t hizo ciertos cehechos: especialmente en las ciudades d Zamora y To  
ro t su tierra: y fueron dadas ciertas prouisiones por los cõtadores mayores sobre lo suso  
dicho. Suplican a vuestra magestad māde q se den prouisiones muy bastantes sobre lo  
d

suso dicho para todo el reyno declarando como yen que manera se ha de llenar el dicho servicio y portadgo mandando q no se lleve sino segù y como antiguanente se solia llevar.

**E**sto vos respondemos que mādamos a los dñs nuestro consejo que hable y plasmen lo q dicen q no se lleve sino segù y como antiguanente se solia llevar.

**P**etic. cxlii. **O**tro si porq por experciencias ha visto y vec por todo el reyno que bandan como en dan los caldereros por ellos se siguen grandes daños y inconvenientes; conviene a saber q dan q dan y estragan muchas calderas cerraduras y otras cosas semejantes; q llevan los dineros por ello como si lo adereçassen bien adereçado; q los duchos pierden lo q dan a adereçar y el dinero dcllo; q otras muchas veces coino son estrágicos y no conocidos se van q llevan las calderas fuentes y cerraduras y otras cosas q llevan para adebar; y lo q peor es sin gastar nada qilos en el reyno sino andando desatrapados como andan llevan del reyno cada año grandes sumas de marquedis destos reynos; q de las personas pobres dcllos sin hacer ningù prouecho sino daño; q vfan en estos reynos del officio q no saben ni pueden vlar en su tierra ni en toda francia so pena de muerte. Suplican a vna sra magestad māde q los dichos caldereros no pnedan andar en estos reynos vstando el dicho officio; q sobre ello le pongan penas aquellas q convengan para lo suso dicho. **E**sto q se manda a los corregidores q tascn a los cerrajeros la obra q hicieron.

**E**sto vos respondemos q mādamos a los del nro consejo q planqn sobre lo comienzo en esta vuestra suplicacion; q prouean sobre ello lo q les parecie q convenga; por manera q los naturales de los reynos q no son nuestros aliados y confederados no seyendo ya nuestros subditos y antiguos vecinos y moradores destos nuestros reynos sean echados dcllos.

**P**etic. cxliii. **O**tro si haze saber a vna magestad q muchas personas dclas q tienen dcrecho por merecer de vna magestad de llenar portadgos en algunos lugares destos reynos contra el tenor y forma de sus privilegios y dñ aranzel y costumbre q sobre ello se ha tenido; y ellos y sus arrendadores hacen muchas veraciones a los caminantes y tratantes assi en llenar dcrechos demasiados como en mudar los lugares q an tenido señalados adonde se puedan coger los tales portadgos. A vna sra magestad suplican māde q agora ni de aqui adelante los duchos de los tales portadgos ni sus arrendadores no puedan llenar dcrechos mas de aquello q estan escriptos en el aranzel y en costumbre; q no presdan cogellos ni mandar los coger en mas lugares de aquello q antiguanente se solia y acostumbrava coger los tales portadgos.

**E**sto vos respondemos q lo contenido en vna suplicaciō esta assaz cūplida mente pueyo por las leyes destos nros reynos q sobre ello hablan; las quales mādamos q se guarden; y a los del nro consejo q den las cartas necessarias pa ello.

**P**etic. cxlv. **O**tro si suplican a vna magestad māde q los escribanos de las ciudades y villas y lugares destos reynos ante quien passaren los processos de qz ha lugar apelacion para ante los regidores q es de seys mill marquedis abaro qne los den a las partes q apesaron originalmente sin levarles por ellos dcrechos pues ya los tienen cobrados para qne los puedan presentar ante los escribanos de consistorios ante quien se presentan en grado de apelacion; pnes ay ley q así lo manda.

**E**sto vos respondemos q mādamos q se haga y guarde lo q en esto se hazia y guarda al tiepo q la quātia de los dichos seys mill marquedis era de tres mil; y que deillo los del nro consejo den las cartas y prouisiones necessarias.

**P**etic. cxvi. **O**tro si haze saber a vna magestad qne a causa de andar la gente de Egypto pez el rey no se resibe mucho daño y se recrescen hurtos y otros inconvenientes por ser la gente de la calidad q es. Suplican a vna magestad sea servido de mandar q se gorden y ejecuten los dñ Egypto; ten las prematicas destos reynos q sobre ello hablan.

**E**sto vos respondemos q se gorden las leyes y prematicas destos nuestros reynos q cerca dello hablan; de las quales mādamos a los dñs nuestro consejo q den las cartas y prouisiones necessarias.

**P**etic. cxvii. **O**tro si como vuestra magestad sabe por su real industria y de los serenissimos reyes sus abuelos de gloriosa memoria los moros fueron y estan reducidos a nra sanciō se católica io ricos sembrado enderezado por servicio de dñs nro señor; y porq su sanciō se sea siempre mas ensalzada rados para q y loada y les ha dado termino para se reformare el qual es passado. Suplican a vna magestad q porq el buen fin y propósito vaya adelante sea scriuido de mādar seā visitados para

q̄ biūz en la fe q̄ tomarō y no esten en la secta q̄ antes estauā/pues de algunos se puede presumir;q̄ no esten juntos como estauā siendo moros/sino q̄ se salga a bimir eirc christianos.

**A** esto vos respondemos / que de lo contenido en esta vía suplicaciō hemos tenido especial cuidado y diligencia : y estando en la ciudad de Granada mādamos a algunos plados y glosas dñ nro consejo q̄ eniedicsten sobre ello y otras cosas, lo q̄ caes a la industria y buē tratamiento d los dichos christianos nucuos:los q̄les cerca dlo hizierō ciertos caplos y pueymictos/ q̄ cōsultados cō nos mādamos guardar; por los q̄les vos dñunos q̄ esia aliaz cūplidamente pueydo lo q̄ nos suplicas.

**O**tro siuplican a vía magestad sea servido y mande que los herradores destos reynos en la manera de berrar tengan y guarden la forma siguiente. P̄mieramente que la dozca Peticiō. cl. viii.  
La forma que  
ende guardar  
los berrado  
res, na del herring mular tēga doze libras y no menos/porq̄ assi esta proueydo porley del icno. Iste que la docena del herring cauallar tenga trece libras: porque con tener menos se en mancado y mācan muchos cauallos: y viene gran daño al reyno. Iste que la docena del herring asnal menor tenga catozce libras y no menos. y que todo lo suso dicho se entienda quando el herring sea valadi. Iste que quando se fiziere herring hechizo agora sea cauallar/o mular ha de tener quinze libras y media y no menos: porque todo esta assi dispuesto porley y no le guarda. E si vuestra magestad assi no lo māda guardar so graues penas/todas las bestias del reyno se pierden y dstruyen. E que el clavo para las herrañuras cauallars y mulares ha de pesar el millar dello nueve libras y no menos: esto siendo el dicho clavo valadi:y siendo hechizo ha de pesar diez libras cada millar y no menos: porq̄ de otra manera no puede prender el hierro en el carco y no aprouecharia auer buenas herrañuras siso omisie buenos clanos del peso de la ley. E si la dicha ley no se ha guardado ha scydio porque quando la dicha ley se hizo no auia las calles empredadas como agora las ay: y por esto no auia menester tanta fuerza en el clavo y herrañuras. Assi mēmo cō viene que todos los clavos que de aqui adelante se hizieren para todo el dicho herring sea de cabeza de dado/o de dos golpes: porq̄ de otra manera luego se descabeça: y no turá las herrañuras andando po: lo empredado ocho dias: y en esto no se acrecienta ni dimite nre dclia ley del herring. y que vuestra magestad mande que dentro de quattro meses pri meros siguientes se gaste todo el herring que estuviere hecho: y que passados los dichos quattro meses no se pueda gastar sino de la manera que de suyo esta dicho y declarado. y q̄ para efecto de lo suso dicho vuestra magestad mande aya ycedores nobrados por las ciudades y villas destos ieynos:

**A** esto vos respondemos/que mandamos a los del nuestro consejo que vean la prematica destos reynos que cerca desto habla: y lo contenido en esta vuestra carta de suplicacion y prouean cerca dello lo que les pareciere que convenga.

**O**tro siuplica a vía magestad/ māde q̄ los alcaldes ni alguaziles ni otros corregidores Peticiō. cl. viii.  
Que no llue  
los jueces di  
ezmos de ex  
ecuciones. ni justicias de su corte ni de sus chancillerias/ni destos reynos no lleven diezmos de ejecuciones: porq̄ desto viene grā daño al reyno/porq̄ las gētes estā satigadas que no puede pagar las deudas/q̄ denen/quato mas poder pagar las costas. y q̄ vía magestad mande q̄ en todas las ejecuciones lleuen derechos como por marañedie y auer de su magestad.

**A** esto vos respondemos / q̄ mandamos que se guarden las leyes destos iestros reynos que cerca desto hablan,

**O**tro si porque ay muchos alguaziles de honor sin salario ninguno y esta claro que para Peticiō. cl. viii.  
Que se de sal  
ario a los alga  
ziles los q̄ ra mantener se an de robar. Suplican a vía magestad mande que esten en numero que fyc re servido: y les de su salario/o vuestra magestad los mande quitar.

**A** esto vos respondemos/ q̄ nos mādaremos a los dñ nro consejo q̄ vea los más abiles y neccesarios: y consulten con nos lo que de lo les pareciere para que cō su acuerdo y parecer lo mandemos prouer como connenga a nuestro servicio.

**S**uplican a vuestra magestad / mande que los alcaldes de su corte y chancillerias no se entreman en la gouernacion de los pueblos/ salvo que la dexen hacer a los regidores y oficiales de los pueblos adonde residieren.

**A** esto vos respondemos que mandamos que se għarden las ordenācias que cerca desto disponen.

**S**uplican a vuestra magestad sea servido de mandar perdonar todas las personas que saltan por perdonar de los que por vuestra magestad fueron exceptadas por cosas de co munidad y que por deudas cemiles q̄ se causaron en aquel tiempo ninguno sea preso: sino que los ejecuten en sus bienes y no en las personas.

**C**A esto vos respondemos / que lo mandaremos ver y p:oucer como connen  
ga a nuestro servicio / temiendo respeto a lo que nos suplicare.

**P**eticion. c.ii. **S**uplica a vña magestad mande q: todos los q: no tuieren lechuz en la ceae y adan en ella  
que echen q: los destierren della : porq: ay muchos que andan en abito de canalleros y chobres de  
la corne los q: no tuieren le  
bien y no tienen otro oficio sino jugar y hurtar / y au dar se con mugeres enamoradas.

**C**A esto vos respondemos / q: antes de agora tenemos maldado: y por la presente  
maldamos a los alcaldes de nra casa y corne q: entienda en el remedio deslo que  
nos suplicais. E porq: mejor se haga y cumplia tenemos por bien y mandamos  
que luego se pregonie: y q: dentro de diez dias puncros siguientes las tales per-  
sonas q: assi andan vagamundos salgan de nuestra corne y no entren mas en ella  
so pena que siendo tomados dende en adelante en esta dicha nuestra corne : por  
la primera vez sean plos y pueitos en la carcel della y desterrados por tiempo de  
un año: y por la segunda sean plos y desterrados destos reynos permanente.

**P**eticion. c.iii. **O**tro si hazer saber a vña magestad / q: ay grades inconvenientes d: trazar los del consejo sus p  
ios de los del pios pleyos en el consejo: y los oydores en las audiencias reales d: donde residi: y assi mesmo  
los otros oficiales por la sospecha q: puede auer pedido ante sus copastros: y passando  
por mano de oficiales que los desean tener gratos. Suplicá a vña magestad mande q: los  
pleyos propios de los del consejo y de sus hijos pendan en las audiencias: y los pleyos q:  
los oydores de la vna audiencia pendan en el consejo / o en la otra audiencia. Y esto res-  
pecto de los pleyos propios de los escriuanos y relatores que alli residen.

**C**A esto vos respondemos / que maldamos que se guarden las leyes destos nyc-  
stros reynos y las ordenanzas que cerca de lo disponen.

**P**eticion. c.iv. **O**tro si suplican a vuestra magestad mald q: los alcaldes de quadrilla de consejo d: la mesta  
hagan residencia ante el alcalde ordinario cada año. y assi mesmo mande que ellos ni el  
alcalde entregador no lleuen mas derechos de las ejecuciones d: lo que lleva el dicho al-  
calde ordinario: y que el alcalde entregador no pueda seneciar cosa ninguna sino fueren  
niendo a la ciudad de Soria y juntando se con el ordinario y en el auditorio publico.

**C**A esto vos respondemos / que maldamos q: la persona que fuere nobrada para  
y: por presidente al consejo de la mesta hable y plauque sobre lo q: contenido en esta  
vña suplication con los hermanos del dicho concejo para que sobre lo que alli  
se platicare se prouca como y ante quien hagan residencia los alcaldes de qua-  
drilla del dicho concejo de la mesta. E sobre lo de mas contenido en vuestra su-  
plication cerca de los dichos alcaldes de quadrilla / o alcalde entregador mala-  
mos a los del nuestro consejo que lo vea y proucan como convenga.

**P**eticion. c.v. **S**uplican a vuestra magestad mande q: los escriuanos q: numero d: todas las ciudades/  
villas y lugares destos reynos salgan por la tierra de los q: q: las partes los ouieren me-  
nester: y que salgan por los mismos derechos que el aranzel manda: y que la justicia los co-  
pela a ellos: y q: siedo el escriuano del numero requerido que salga a lo suo dicho y no q: se  
re salte / que la parte pueda llevar un escriuano del rey que lo haga: y que lo que este hizie-  
re valga como si passase ante el dicho escriuano del numero.

**C**A esto vos respondemos / q: mandamos a los corregidores y justicias d: las ciu-  
dades y villas y lugares destos nuestros reynos que copias y apremien a los di-  
chos escriuanos que salgan a hacer por la tierra los autos y escripturas que por  
las partis les fueren pedidas: y a los dichos escriuanos que en el llevar de sus d-  
rechos guarden el aranzel destos reynos so las penas en el contenidas.

**P**eticion. c.vi. **O**tro si hazer saber a vuestra magestad / q: sobre los servicios que pidie los criados a sus  
dueños ay muchos plertos: y los amos pagan a sus criados al tiempo q: los sirvieron q: les  
deuen: y passado mucho tiempo lo tornan a pedir: y aun despues de muertos los amos lo  
piden a sus herederos: y como son cosas que se pagan por menndo y en diversos tiempos  
no se puede prouar la paga: mayormente quandó le pide a los herederos: y aun muchas  
vezes los hijos y herederos de los que sirvieron pidien la paga de lo q: sus padres sir-  
vieron y no quisieron pedir. Suplican a vuestra magestad mande q: el q: siriere pedir servicio  
lo pida a aquella quien sirvio: y no lo puedan pedir a los herederos. E assi mesmo mande que  
quieriendo lo pedir a aquella quien sirvio se lo pida dentro de dos años despues q: le sea servido:  
y q: passado el dicho plazo no le pueda pedir. E q: si el q: sirvio a otro no lo pidiere en su vi-  
da / o no deixare el pleyo comenzado / q: sus herederos no puedan pedir cosa alguna dello.

**C**A esto vos respondemos / que maldamos q: los q: ouieren binido co q: lesquier-

personas destos nuestros reynos sean obligados de pedir lo que pretendieren que se les quedare deviendo del salario y acostamiento que tuvieron d sus señores o otro qualquier servicio que les ayen hecho dentro de tres años despues q fueren despedidos de los tales señores: y q pallasdos a quelllos no lo pueda mas pedir: excepto si mostraren como dicho es aver lo pedido dentro de los dichos tres años a los dichos sus señores y ellos no se lo aver pagado ni satischo.

**S**uplican a vuestra magestad mande que los corregidores que se proueen en las ciudades y villas destos reynos no puedan ser corregidores en ninguna ciudad ni villa mas d dos años: porque siendo lo mas tiempo hazse quasi vecinos y naturales en los lugares donde lo son: y no pueden tan libremente hacer justicia como deuen: excepto si algunas ciudades o villas no pidieren lo contrario.

**A**cto vos respondemos que mandamos que se guarden cerca dsto las leyes destos nuestros reynos y lo que sobre ello esta ordenado.

**S**uplican a vuestra magestad mande que en las tiendas ni en otra parte publica ni secreta ni en el tiempo de la publicacion de estas leyes persona ni personas algunas destos nuestros reynos y señorios ni de sufra de ellos sean osados de vender ni vendar en ellos guantes adobados ni persona alguna se los compre lo pena que la persona q los vendiere pierda los guantes que assi vediere y pague de pena el quattro tanto del valor de los q el que los compre pierda los guantes que ouiere comprado. De la qual dicha pena mādamos q sea la mitad para la persona q lo denunciare: y la otra mitad para el juez que lo sentenciare.

**O**tro suplican a vuestra magestad mande que los pleytos que estan pendientes en el consejo y en las chancillerias en que algunas ciudades y villas destos reynos piden a algunos grandes y caualleros algunos lugares que los tiene usurpados y sobre juridiciones que los dichos pleytos se vean y determinen luego sin embargo de qlesquier cedulas de sus pension q se ayā dado: y de aqui adelante vuestra magestad no māde darmi de semijantes cedulas: porq es total destruicion de las ciudades y villas de la corona real, y māde que los procuradores y solicitadores de los tales pueblos esten bien tratados y mirados.

**A**cto vos respondemos q mādamos a los del nro consejo y a los presidites y oydores de las rias audiencias q sin embargo de qlesquier cedulas de suspencion q ayamos dado para q no se entienda en los pleytos q ate ellos estā peticiones sobre las cosas cōnvidas en esta vía suplication los vean y hagan sobre ello justicia sin embargo de qlesquier cedulas de suspencion q sobre ello ayamos dado.

**O**tro suplican a vuestra magestad mande labrar moneda de vellon en las casas de la moneda destos reynos: porque dello ay gran necessidad.

**A**cto vos respondemos que mandaremos luego q se entienda en esto que nos suplicays y se prouea en ello como conuenga.

**O**tro suplican a vía magestad q porq los solicitadores y procuradores d pobres desta corte se van y no residen en ella muchas vezes/ que vuestra magestad mande que residan y no se ausenten: y si lo hizieren que a su costa se nombrén otros que hagan y cumplan lo q ellos an de hacer: porq assi cumple a servicio de vuestra magestad.

**A**cto vos respódemos q mādamos q los solicitadores de esta nra corte residā y hagan personalmēte sus cargos y q no residēdo en ellos no les sea pagado su salario del tiepo q estuviere ausentes: excepto si por nro mandado o con nra licencia en cosas de nro servicio estuviere ocupados en otras cosas fuera de nra corte y nos con acuerdo de los del nro consejo durante el ausencia de ellos siēdo por largo tiepo mandaremos prouer de otras personas conuientes para q durante el tiepo de su ausencia sirvan por ellos.

**O**tro suplican a vuestra magestad mande que los notarios dante los jueces ecclasticos no lleven mas derechos de las cosas q ante ellos passare o los q llevā los otros escri-rios de los jue-

*ses eclesiasticas uanos del reyno conforme al aranzel: porque en esto ay mucha desorden que lieua los de-  
cos, no llenan mas dechos rechos doblados. y si contra el tenor y forma del dicho aranzel otros reynos los llenare  
q los otros es. que los corregidores y otras justicias y juzces: los pueda castigar cada uno en su jurisdiccion  
conforme a las leyes destos reynos.*

**C**A esto vos respondemos/ que mandamos que se guarden las leyes destos rey-  
nos que cerca desto disponen.

*Yo el Rey. clvii.  
sobre los pley-  
tos q seyo mill  
marauedis  
abajo.*

**C**Otro si suplicá a vuestra magestad mande que de las sentencias de seys mil marauedis  
abajo que se dieren contra qualesquier corregidores y juezes de residencia o sus officiales  
que en grado de apelacion conozcan el regimiento de la tal ciudad/villa/o lugar donde lo  
sus dijio acaesciere: y que alli se acabe y fenczca el dicho pleyto: porque assi couiene a ser-  
vicio de vuestra magestad. y assimismo mande que quando alguna sentencia se dicere co-  
tra qualquier de los suso dichos que no sea recibidos por fiadores dellos/los tiendores q  
tuvieron dados los tales officiales quedo son recibidos en los dichos officios sino q lo  
deposuen en persona llana y abonada a contento del regimiento.

**C**A esto vos respondemos/ que en quanto nos suplicary q de las sentencias de seys mil  
marauedis abajo q se dieren contra los corregidores y juezes de residencia: y otros  
officiales destos nro reynos vaya la apelació al regimiento / conocemos q no co-  
uine para la buena administracion y gouernacion de la justicia otros reynos: y por  
esto no ha lugar de se hazer. En lo de mas contenido en vna suplicació mandamos  
a los del nuestro consejo que platiqun sobre ello: y puean lo q mas conenga.

*Yo el Rey. clviii.  
Que no ayas q  
digas ni redes  
para tomar p-  
dizes;*

**C**Otro si suplican a vuestra magestad mande q en ninguna ciudad / villa ni lugar destos  
sus reynos no aya perdigones ni lazos ni redes para matar perdizos ni perros lucharniegos  
para liebres: porque co estas armadijas que ay esta destruyda toda la caza . y vuestra ma-  
gestad mande que qualquier corregidor o alcalde cada uno en su juridicion pueda tomar  
y tome los dichos perdigones y perros y redes.

**C**A esto vos respondemos/ que mandamos que se guarden las leyes destos nue-  
vos reynos que cerca desto disponen.

*Yo el Rey. clxvi.  
Sobre los ca-  
bidos de los fe-  
nias.*

**C**Otro si hazemos saber a vna magestad / que en las ferias que se hacen en estos reynos  
los mercaderes y estrangeros para ganar con el dinero por manera de cambios en pincia-  
plo de cada feria toman a su cargo todo el dinero que traen los cambiadores y otras perso-  
nas que tratan en dinero por cierto precio. E despues quando los mercaderes o tratantes  
que tienen necesidad vienen a buscar dineros a cambio no hallan quien lo sega si no los  
dichos estrangeros: y dan lo al doble que lo tomaron. Suplicamos a vuestra magestad lo  
mande por cuer y remediar: mandando lo graves penas que nadie no pueda tomar a ca-  
mbio para recambiar. y mandando assi mesmo que no anden los cambios y recambios illi-  
citos porque es en gran desernicio de dios y de vuestra magestad.

**C**A esto vos respondemos/ que mandamos a los del nuestro consejo que hable  
y platiqun sobre lo contenido en esta vna saplicacion: y lo que acordaren lo  
consulten con nos para q con su acuerdo lo mandemos proueir como conenga.

**P**oq vos mandamos a todos y a cada uno de vos segun dicho es que reyas las dichas respuestas que por  
nos a las dichas peticiones y capitulo general fueron dadas que de suso van incorporadas: y las Guar-  
dias y cumplias y ejecuera: y sagays guardar y cumplir agora y de aqui adelante en todo y  
por todo / segun y como de suso se contiene como nuestras leyes y prementicas / sanciones por nos fechadas y promulgadas  
en cortes. E contra el tenor y forma dellas ni de cosa alguna de lo en ellos contenido no vaya a paseys: ni co-  
sinays yz ni passar agora ni de aqui adelante en tiempo ninguno / ni por alguna manera se las penas en que caen  
y incurren las personas que passan y quebrantan cerris y mandamientos de sus reyes y señores neutrales. E por  
que lo suso dicho sea publico y notorio a todos: y ninguno de ello pueda pretender ignorancia / mandandos que es  
el nuestro quaderno de leyes sea apregonado publicamente en esta nuestra corte porque renga a noticia de todos  
y ninauno de ello pueda pretender ignorancia. Lo qual todo queremos y mandamos que se guarde y cumpluya ex-  
ecutie en nuestra corte passados quinse dias despues de la dicha publicacion / a faera della passados quarenta dia-  
zos. E los mos ni los otros no sagades ni fagan ende al so las dichas penas. Dada en la noble villa de Madrid a  
veinte y un dias del mes de Abril / año del nacimiento de nuestro salvador Jesu christo de mil y quinientos y ve-  
inte y ocho años.

*y el Rey.*

**C**yo Bartholome Ruyz de Castañeda secretario de sus cesarea y ca-  
bolicas magestades la fiz el creuir por su mandado,  
Por chanciller Juan Sallo de Aladrada.

## Pregon.

### En la noble villa de Madrid a veinte

y dos dias del mes d Abril año dñ nascimiento de nro señor t salvador Jesu Christo d mil  
y quinientos t veinte y ocho años: estando en la plaza mayor de la dicha villa que es en  
el arrabal della:y estando ay presentes el licenciado Hernan Gomez de Herrera:y el lice-  
ciado Ronquillo:y el licenciado Legnicamo:y el licenciado Bermesca alcalde de la cor-  
te de sus magestades en presencia de mi Bartholome Ruiz de Lastañeda secretario d sus  
magestades:t de los testigos de yuso scriptos estando presentes en la dicha plaza mucho  
numero de gente innia se pregonaron t publicaron por mandado de sus magestades las  
leyes en este quaderno cõtenidas por dos reyes de armas que para ello estuvieron presen-  
tes en alta t intelligible boz:por manera que todos lo oyeron t pudieron entender. Eacs  
badas de pregonar y publicar se tocaron las trompetas d su magestad que para este aucto  
mando que fuessen presentes. Lo qual todo se hizo por mandado de su magestad. De lo  
qual fueron testigos que estauan presentes / Francisco de Vergara escrivano de la carcel  
real de sus magestades:y el licenciado Ferna Gutierrez:t Alonso de Perca vezinos de  
Medina del campo:t Pedro de concha vezino del valle dc Larriero.

Bartholome Ruiz de Lastañeda.

### Aquíse acaban las leyes y pre-

máticas:que el Emperador t Rey nuestro señor hizo en las  
cortes que tuvo y celebro en la noble villa de Madrid en  
el año de quinientos y veinte y ocho:las quales fue-  
ron impressas en la florentissima y muy insigne

vniversidad de Alcala de Henares en ca-  
la de Joan d Brocar:acabaro se en

cinco dias del mes de Enero,

Año del nascimiento de  
nuestro salvador Jesu

Christo de mill t

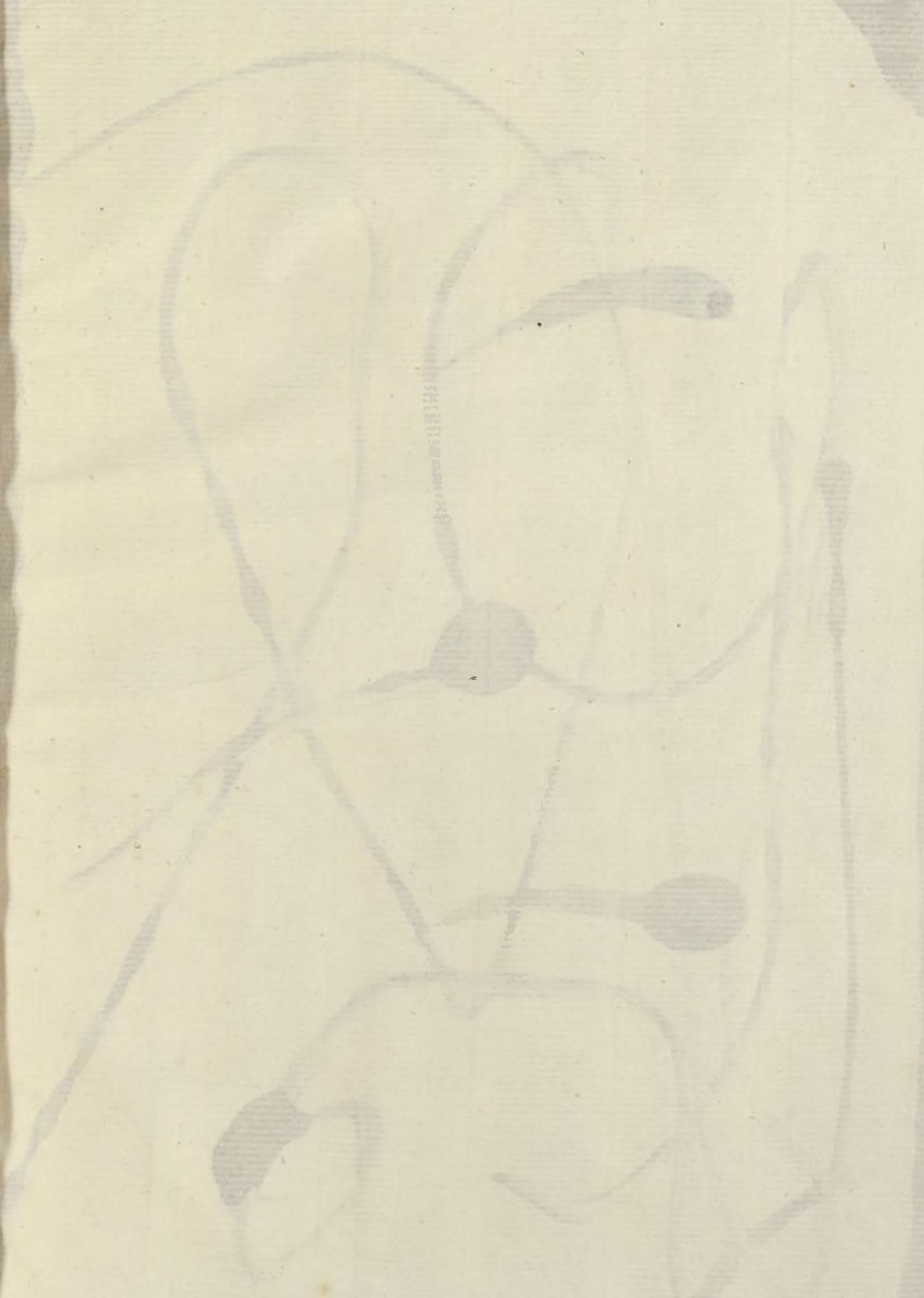
quinientos y

quarenta

y leys

Años,

१९८५ वर्षातील नवीनी विद्युतीकृत



Ayuntamiento de Madrid